

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se da a conocer la expedición del Manual de Organización General de Litio para México, así como el enlace electrónico en el que puede ser consultado.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se publican los Datos de Identificación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, disponibles en su Normateca Interna.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 47/2024.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chiapas.

Síntesis de la Resolución que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA DEL ESTADO, LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Baja California es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. La C. Marina del Pilar Avila Olmeda, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California el 1 de noviembre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 40 y 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, tercer piso, edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, colonia Centro Cívico, Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$364,026,067.00 (trescientos sesenta y cuatro millones veintiséis mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$91,229,153.00 (noventa y un millones doscientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$455,255,220.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Laureano Carrillo Rodríguez, Secretario de Seguridad Ciudadana, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida de los Héroes y de la Libertad, número 399, colonia Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

Teléfono: 686 837 3900 ext. 15100

Correo electrónico: oftitularsspe@seguridadbc.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco. - Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Baja California, C. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ; Y LA C. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Baja California Sur es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Víctor Manuel Castro Cosío, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur el 10 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones aplicables.
- 2.3. El C. José Saúl González Núñez, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en el artículo 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16 fracción I, y 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones aplicables.
- 2.4. La C. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración, asiste al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en los artículos 8, 16 fracción II, y 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones aplicables.

- 2.5. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.6. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, Calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, sin número, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.
3. **DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
 - 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
 - 3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
 - 3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$258,480,395.00 (doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$64,620,098.75 (sesenta y cuatro millones seiscientos veinte mil noventa y ocho pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$323,100,493.75 (trescientos veintitrés millones cien mil cuatrocientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la

contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: José Saúl González Núñez, Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Palacio de Gobierno, piso 1, Calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, sin número, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: 612-168-80-80

Correo electrónico: saul.gonzalez@bcs.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patronos solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, C. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, C. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 67/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 68/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 69/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de mayo de 2025.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se da a conocer la expedición del Manual de Organización General de Litio para México, así como el enlace electrónico en el que puede ser consultado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Litio para México.

PABLO DANIEL TADDEI ARRIOLA, DIRECTOR GENERAL DE LITIO PARA MÉXICO, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, 3, fracción I, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6 y 13, fracción X del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México; y 3, 4, 13, fracción IX y 18, fracción VII del Estatuto Orgánico de Litio para México, y

CONSIDERANDO

Que Litio para México es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, cuyo objeto es la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de litio en territorio nacional, así como administrar y controlar las cadenas de valor de dicho mineral.

Que el Estatuto Orgánico de Litio para México establece como una facultad de su Director General y del Consejo de Administración, respectivamente, aprobar y elaborar su Manual de Organización.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ordena que deberán expedirse entre otros, los manuales de organización, los que deberán contener información de la estructura orgánica; funciones de sus unidades administrativas; sistemas de comunicación y coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Que el Consejo de Administración de Litio para México, mediante ACUERDO CA-LMX/S-3.ORD/003/2024, aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria, el Manual de Organización General de Litio para México; mientras que el Grupo de Análisis de Normas Internas de Litio para México, mediante ACUERDO GANI-LMx/S-1.EXT/002/2024, lo aprobó en su Segunda Sesión Extraordinaria, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO EL CUAL SE DA A CONOCER LA EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LITIO PARA MÉXICO, ASÍ COMO EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PUEDE SER CONSULTADO

ÚNICO. Se da a conocer, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la expedición del Manual de Organización General de Litio para México, el cual podrá ser consultado en los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.gob.mx/litiomx/documentos/manual-de-organizacion-general-de-litio-para-mexico?state=published>
www.dof.gob.mx/2025/SENER/Manualde-Organizacion_LitioMx.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Manual de Organización General que se da a conocer por virtud del presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 28 de abril de 2025.- Director General de Litio para México, **Pablo Daniel Taddei Arriola.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se publican los Datos de Identificación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, disponibles en su Normateca Interna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Dirección General.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONALEP, DISPONIBLES EN SU NORMATECA INTERNA.

Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en la fracción II, artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su modificación del 21 de agosto de 2012; y artículo 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONALEP, DISPONIBLES EN LA NORMATECA INTERNA DEL CONALEP

En la Quinta Sesión Ordinaria del 2024, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP dictaminó favorablemente las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, mediante Acuerdo 1/SO-05/202. Posteriormente, fueron aprobadas por la Junta Directiva del CONALEP mediante Acuerdo SO/1-25/12,R en la Primera Sesión Ordinaria del 5 de marzo de 2025. Por lo anterior, se publican los datos de identificación para los efectos jurídicos correspondientes:

Materia: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Enlace en la Normateca Interna del CONALEP:

https://www.conalep.edu.mx/sites/default/files/2025-03/20250305_POBALINES_Obras-JD-Firma%20DG.pdf

DOF: www.dof.gob.mx/2025/SEP/CONALEP_POBALINES_Obras_20250305.pdf

Metepac, Estado de México, a 11 de abril de 2025.- **Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete**, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Rúbrica.

(R.- 564312)

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

02-CM-SaNAS-BC/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 14 de junio de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. ...

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 ..."

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	3,013,475.08	0.00	3,013,475.08
		P018	495,882.00	0.00	495,882.00
Subtotal			3,509,357.08	0.00	3,509,357.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
	1 Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	P018	669,628.00	0.00	669,628.00
Subtotal			1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	913,271.99	0.00	913,271.99
	1 Emergencias	U009	683,627.08	0.00	683,627.08
	2 Monitoreo	U009	229,644.91	0.00	229,644.91
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	U009, P018	1,759,942.00	124,329.00	1,884,271.00
Subtotal			2,673,213.99	124,329.00	2,797,542.99
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,773,376.00	10,708,353.33	13,481,729.33
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	389,008.32	389,008.32
Subtotal			2,773,376.00	11,097,361.65	13,870,737.65
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	3,032,068.72	11,928,550.41	14,960,619.13
	1 SSR para Adolescentes	P020	1,193,619.72	52,339.20	1,245,958.92
	2 PF y Anticoncepción	P020	1,048,577.00	361,262.25	1,409,839.25
	3 Salud Materna	P020	51,000.00	11,314,877.26	11,365,877.26
	4 Salud Perinatal	P020	724,872.00	0.00	724,872.00
	5 Aborto Seguro	P020	7,000.00	189,674.68	196,674.68
	6 Violencia de Género	P020	7,000.00	10,397.02	17,397.02
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	256,000.00	2,941,741.09	3,197,741.09
3	Igualdad de Género	P020	60,000.00	40,437.60	100,437.60
Subtotal			3,348,068.72	14,910,729.10	18,258,797.82
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	U009, P018	973,376.00	271,056.00	1,244,432.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,409,996.00	4,577,039.08	5,987,035.08
	1 Paludismo	U009	275,016.00	0.00	275,016.00

2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	1,134,980.00	4,577,039.08	5,712,019.08
6	Vigilancia Post Oncocercosis	P	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	1,511,538.84	1,511,538.84
4	Emergencias en Salud	P018	0.00	96,548.49	96,548.49
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P018	0.00	5,755.86	5,755.86
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	693,416.00	0.00	693,416.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	191,816.00	0.00	191,816.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	202,184.00	0.00	202,184.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	68,440.50	0.00	68,440.50
Subtotal			3,539,228.50	6,461,938.27	10,001,166.77
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	67,098,383.00	67,098,383.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	67,098,383.00	67,098,383.00
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			16,984,654.79	99,692,741.01	116,677,395.80

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$116,677,395.80 (CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$16,984,654.79 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), se radicarán a la Secretaria de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$99,692,741.01 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ruy López Ridaura	Director General de Promoción de la Salud
3
4
5
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9
10

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

...

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. RUY LÓPEZ RIDAURA

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD**SECRETARIA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD**SECRETARIA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	980.0000	25.00	24,500.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	29,331.0000	8.00	234,648.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	4.00	400,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	29,331.0000	8.00	234,648.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	29,331.0000	8.00	234,648.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21601	Kit de apoyo para la implementación de la Guía para la Validación de Albergues de población en contexto de movilidad	612.2000	810.00	495,882.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	485.0000	20.00	9,700.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de julio a 31 de diciembre 2024)	20,689.0000	5.50	113,789.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de julio a 31 de diciembre 2024)	20,689.0000	5.50	113,789.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (5.5 meses 16 de julio a 31 de diciembre 2024)	29,331.0000	5.50	161,320.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5 meses 01 de agosto a 31 de diciembre 2024)	20,689.0000	5.00	103,445.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (2.5 meses 16 de julio a 30 de septiembre 2024)	29,331.0000	2.50	73,327.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	980.0000	36.00	35,280.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área, Subdirección de Área, Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran,	1,700.0000	15.00	25,500.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	28,237.9500	1.00	0.00	28,237.95
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	3,767.7000	1.00	0.00	3,767.70
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	20,689.0000	8.00	0.00	165,512.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	20,689.0000	8.00	0.00	165,512.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32.00	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32.00	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	116,080.6100	1.00	0.00	116,080.61
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	9,019.0400	1.00	0.00	9,019.04
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	4,913.4000	1.00	0.00	4,913.40
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	28,237.9500	1.00	0.00	28,237.95
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	15,060.2400	1.00	0.00	15,060.24
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	9,412.6500	1.00	0.00	9,412.65
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	6,588.8600	1.00	0.00	6,588.86
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	28,237.9500	1.00	0.00	28,237.95
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	15,060.2400	1.00	0.00	15,060.24
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	18,297.6500	1.00	0.00	18,297.65
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	7,341.8700	1.00	0.00	7,341.87
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	9,412.6500	1.00	0.00	9,412.65
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	523,013.6700	1.00	0.00	523,013.67
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	9,412.6500	1.00	0.00	9,412.65
TOTALES								2,260,478.00	1,248,879.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1.00	170,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Calibrador	55,000.0000	1.00	55,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1.00	500.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	21201	Papel térmico	500.0000	1.00	500.00	0.00	
1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1.00	70,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC020	56501	Radار de velocidad	11,282.5000	1.00	11,282.50	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00	
1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00	
2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	44,628.0000	1.00	44,628.00	0.00	
2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC040	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2.00	200,000.00	0.00	
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	80,000.0000	2.00	160,000.00	0.00	
2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC040	33903	Sensibilización	55,000.0000	3.00	165,000.00	0.00	
2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC040	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00	
TOTALES								1,141,410.50	0.00	

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud									
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	289,906.7700	1.00	289,906.77	0.00	
1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	51,906.7700	1.00	51,906.77	0.00	
1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	59101	Adquisición de Software para actualización de equipo y análisis estadístico	119,906.7700	1.00	119,906.77	0.00	
1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las	221,906.7700	1.00	221,906.77	0.00	

						Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.				
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	19,411.2200	1.00	19,411.22	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	95,411.2200	1.00	95,411.22	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	59101	Adquisición de Software para actualización de equipo y análisis estadístico	21,411.2200	1.00	21,411.22	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	93,411.2500	1.00	93,411.25	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									913,271.99	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo 7500 real time pcr system. 1pm. cobertura por un año. marca applied biosystems. ns: 275004972. #inv: 701, incluye: , -un (1) servicio de mantenimiento preventivo programado durante el periodo de cobertura, el cual consiste en: , -limpieza del equipo. , -registro de los valores de calibración de los filtros. , -comprobar la alineación de la cubierta caliente (heat cover). , -verificación de la alineación de la cámara de ccd. , -verificar que los valores de calibración del bloque del termociclador almacenados en la tarjeta del cpu coinciden con los que aparecen en las etiquetas de los componentes. , -registro de la tasa de prueba de calentamiento y enfriamiento del bloque. , -prueba de velocidad de ciclo. , -prueba de la precisión de la temperatura del bloque. , -prueba de temperatura no uniforme (tnu). , -calibración roi, background, óptica y pure spectra. , -mano de obra de todos los servicios correctivos necesarios al instrumento. para cualquier falla que se presente, una vez reportado se hace un previo diagnóstico vía telefónica dentro de las primeras 12 a 24 horas. , -todas las refacciones que se llegaran a necesitar excepto computadora (cpu, monitor, teclado y mouse), ups y reactivos. , -viáticos del ingeniero para realizar todas las visitas necesarias. , -solamente se utilizarán partes y refacciones manufacturadas por thermo fisher scientific. , -tanto el mantenimiento preventivo como los servicios correctivos serán ejecutados por ingenieros altamente calificados y certificados del fabricante de los equipos thermo fisher scientific. los ingenieros que realizan los servicios cuentan con un certificado de registro de cumplimiento emitido por thermo fisher scientific donde confirma que ha sido entrenando y tienen la capacidad de realizar instalación, reparación, mantenimiento y calificación a los equipos de la marca applied biosystems. , -soporte telefónico por especialistas de aplicaciones en caso de que el reporte no aplique dentro de fallas técnico-mecánicas o de funcionamiento del equipo. , incluye las siguientes placas de calibración: , -kit de calibración espectral i para sistemas de pcr tiempo real 7500. catálogo: 4349180. marca applied biosystems. -kit de calibración espectral ii, para sistemas de pcr tiempo real 7500. catálogo 4351151. marca applied biosystems	356,331.1200	1.00	356,331.12	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por	1.1.2	U009 / EE040	35401	Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo 7500	357,884.3600	1.00	357,884.36	0.00	

	Laboratorio				<p>real time pcr system. 1pm. cobertura por un año. marca applied biosystems. ns: 275017207. #inv. : 1323, incluye: , -un (1) servicio de mantenimiento preventivo programado durante el periodo de cobertura, el cual consiste en: , -limpieza del equipo. , -registro de los valores de calibración de los filtros. , -comprobar la alineación de la cubierta caliente (heat cover). , -verificación de la alineación de la cámara de ccd. , -verificar que los valores de calibración del bloque del termociclador almacenados en la tarjeta del cpu coinciden con los que aparecen en las etiquetas de los componentes. , -registro de la tasa de prueba de calentamiento y enfriamiento del bloque. , -prueba de velocidad de ciclo. , -prueba de la precisión de la temperatura del bloque. , -prueba de temperatura no uniforme (tnu). , -calibración roi, background, óptica y pure spectra. , -mano de obra de todos los servicios correctivos necesarios al instrumento. para cualquier falla que se presente, una vez reportado se hace un previo diagnóstico vía telefónica dentro de las primeras 12 a 24 horas. , -todas las refacciones que se llegaran a necesitar excepto computadora (cpu, monitor, teclado y mouse), ups y reactivos. , -viáticos del ingeniero para realizar todas las visitas necesarias. , -solamente se utilizarán partes y refacciones manufactureras por thermo fisher scientific. , -tanto el mantenimiento preventivo como los servicios correctivos serán ejecutados por ingenieros altamente calificados y certificados del fabricante de los equipos thermo fisher scientific. los ingenieros que realizan los servicios cuentan con un certificado de registro de cumplimiento emitido por thermo fisher scientific donde confirma que ha sido entrenando y tienen la capacidad de realizar instalación, reparación, mantenimiento y calificación a los equipos de la marca applied biosystems. , -soporte telefónico por especialistas de aplicaciones en caso de que el reporte no aplique dentro de fallas técnico-mecánicas o de funcionamiento del equipo. , incluye las siguientes placas de calibración: , -kit de calibración espectral i para sistemas de pcr tiempo real 7500 fast. catálogo: 4360788. marca applied biosystems, -kit de calibración espectral ii para sistemas de pcr tiempo real 7500 fast. catálogo: 4362201. marca applied biosystems</p>				
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	<p>Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo quantstudio 5 real time pcr system. 1pm. cobertura por un año. marca applied biosystems. ns: 272523291. #inv: 1472, incluye: , -un (1) servicio de mantenimiento preventivo programado durante el periodo de cobertura, el cual consiste en: , -identificación y verificación general del sistema. , -mantenimiento a computadora (si el equipo esta co-instalado con computadora). , -limpieza interna y externa del equipo. , -verificación y actualización de firmware a versión más reciente. , -verificación de funcionamiento de touch screen. , -verificación de funcionamiento de puerto usb. , -verificación de inicio de sistema sin errores. , -verificación de temperatura en heated cover. , -verificación de cycle and rate en bloque. , -verificación de temperatura en bloque. , -verificación de tnu en bloque. , -mano de obra de todos los servicios correctivos necesarios al instrumento. para cualquier falla que se presente, una vez reportado se hace un previo diagnóstico vía telefónica dentro de las primeras 12 a 24 horas. , -todas las refacciones que se llegaran a necesitar excepto computadora (cpu, monitor, teclado y mouse), ups y reactivos. , -viáticos del ingeniero para realizar todas las visitas necesarias. , -solamente se utilizarán partes y refacciones manufactureras por</p>	240,940.1200	1.00	240,940.12	0.00

					thermo fisher scientific. , -tanto el mantenimiento preventivo como los servicios correctivos serán ejecutados por ingenieros altamente calificados y certificados del fabricante de los equipos thermo fisher scientific. los ingenieros que realizan los servicios cuentan con un certificado de registro de cumplimiento emitido por thermo fisher scientific donde confirma que ha sido entrenando y tienen la capacidad de realizar instalación, reparación, mantenimiento y calificación a los equipos de la marca applied biosystems. , -soporte telefónico por especialistas de aplicaciones en caso de que el reporte no aplique dentro de fallas técnico-mecánicas o de funcionamiento del equipo. , no incluye placas de calibración.				
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Refrigerador vertical para laboratorio cap 20 pies cubicos	304,070.8000	1.00	304,070.80	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	169,176.0000	1.00	169,176.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo quantstudio 5 real time pcr system. 1pm. cobertura por un año. marca applied biosystems. ns: 272522043. #inv: 1482, incluye: , -un (1) servicio de mantenimiento preventivo programado durante el periodo de cobertura, el cual consiste e, -identificación y verificación general del sistema. , -mantenimiento a computadora (si el equipo esta co-instalado con computadora). , -limpieza interna y externa del equipo. , -verificación y actualización de firmware a versión más reciente. , -verificación de funcionamiento de touch screen. , -verificación de funcionamiento de puerto usb. , -verificación de inicio de sistema sin errores. , -verificación de temperatura en heated cover. , -verificación de cycle and rate en bloque. , -verificación de temperatura en bloque, -verificación de trn en bloque. , -mano de obra de todos los servicios correctivos necesarios al instrumento. para cualquier falla que se presen una vez reportado se hace un previo diagnóstico vía telefónica dentro de las primeras 12 a 24 horas. , -todas las refacciones que se llegaran a necesitar excepto computadora (cpu, monitor, teclado y mouse), up reactivos. , -viáticos del ingeniero para realizar todas las visitas necesarias. , -solamente se utilizarán partes y refacciones manufacturadas por thermo fisher scientific. , -tanto el mantenimiento preventivo como los servicios correctivos serán ejecutados por ingenieros altamente calificados y certificados del fabricante de los equipos thermo fisher scientific. los ingenieros que realizan los servicios cuentan con un certificado de registro de cumplimiento emitido por thermo fisher scientific donde confirma que ha sido entrenando y tienen la capacidad de realizar instalación, reparación, mantenimiento y calificación a los equipos de la marca applied biosystems. , -soporte telefónico por especialistas de aplicaciones en caso de que el reporte no aplique dentro de fallas técnico-mecánicas o de funcionamiento del equipo. , incluye las siguientes placas de calibración: , -kit de calibración espectral para quantstudio 3/5, 96 pocillos, 0.2 ml. catálogo: a26343. marca applied biosystems. -placas de región de interés (roi) y de fondo, 96 pocillos. catalogo: 4432364. marca applied biosystems, -placa de verificación del instrumento taqman mase p para el sistema viia 7, 96 pocillos (para bloque de 0, 2 ml). catalogo: 4432382. marca applied biosystems	331,539.6000	1.00	331,539.60	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,759,942.00	0.00
TOTALES								2,673,213.99	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	33,868.0000	6.50	220,142.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	17,424.0000	6.50	113,256.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	17,424.0000	6.50	113,256.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	17,553.0000	6.50	114,094.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	3,970.5000	1.00	3,970.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico Especialista	51,024.0000	6.50	331,656.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico Especialista	51,024.0000	6.50	331,656.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	43,008.0000	6.50	279,552.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	43,008.0000	6.50	279,552.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	43,008.0000	6.50	279,552.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	43,008.0000	5.50	236,544.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	17,424.0000	5.50	95,832.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	17,424.0000	5.00	87,120.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	17,553.0000	5.50	96,541.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	29,331.0000	6.50	190,651.50	0.00
TOTALES								2,773,376.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva								
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad móvil EDUSEX	120,000.0000	1.00	120,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	249,490.9400	1.00	249,490.94	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	37501	Viaáticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para	47,338.2800	1.00	47,338.28	0.00

						Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX				
1	SSR para Adolescentes	2.1.4	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	62,760.0000	1.00	62,760.00	0.00	
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00	
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General "A"	43,008.0000	6.50	279,552.00	0.00	
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	20,689.0000	6.50	134,478.50	0.00	
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00	
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00	
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstétricos	18,297.0000	1.00	0.00	18,297.00	
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	4,025.0000	16.00	0.00	64,400.00	
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	1,380.0000	1.00	0.00	1,380.00	
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	27.00	0.00	13,500.00	

2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	27.00	0.00	175,500.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	27.00	0.00	175,500.00
3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	37501	Viáticos para el personal encargado supervisor y/o capacitado para uso de sus traslados.	51,000.0000	1.00	51,000.00	0.00
4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron viáticos para 78 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	153,000.0000	1.00	0.00	153,000.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	27,232.0000	7.00	0.00	190,624.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	27,232.0000	7.00	0.00	190,624.00
4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	27,232.0000	7.00	0.00	190,624.00
5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	2 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	7,000.0000	1.00	0.00	7,000.00
6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	2 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	7,000.0000	1.00	0.00	7,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,844,619.72	1,187,449.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								256,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	60,000.0000	1.00	60,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								60,000.00	0.00
TOTALES								2,160,619.72	1,187,449.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	6.00	91,254.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	4.00	60,836.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								973,376.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
1	Paludismo	5.1.1	U009 / EE020	21101	Cajas de papel bond tamaño carta	820.0000	21.00	17,220.00	0.00
1	Paludismo	1.1.1	U009 / EE020	12101	Microscopista DX Paludismo	20,689.0000	4.50	93,100.50	0.00
1	Paludismo	1.1.1	U009 / EE020	51501	, Descripción adicional: Computadoras de escritorio	27,000.0000	3.00	81,000.00	0.00
1	Paludismo	5.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	18,599.0000	4.50	83,695.50	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	51501	, Descripción adicional: Computadoras de escritorio	27,000.0000	12.00	324,000.00	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	25,273.0000	4.50	113,728.50	0.00
5	Dengue	3.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	25,273.0000	4.50	113,728.50	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A6	17,240.0000	4.50	77,580.00	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A6	17,240.0000	4.50	77,580.00	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A6	17,240.0000	3.50	60,340.00	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A6	17,240.0000	4.50	77,580.00	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A6	17,240.0000	4.50	77,580.00	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	4.50	68,440.50	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	4.50	68,440.50	0.00

5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	4.50	68,440.50	0.00
5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	25501	Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.paquete de 500 pzs	7,541.5000	1.00	7,541.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,409,996.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	28,832.0000	8.00	0.00	230,656.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	33,868.0000	8.00	0.00	270,944.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	23,977.0000	8.00	0.00	191,816.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	693,416.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	23,977.0000	8.00	0.00	191,816.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	191,816.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	25,273.0000	8.00	202,184.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								202,184.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	U009 / EE010	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	15,209.0000	4.50	68,440.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								68,440.50	0.00
TOTALES								2,653,996.50	885,232.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		13,663,094.71	3,321,560.08	16,984,654.79

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	4
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	71
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	19	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	206	12
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1

1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	3
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinarán la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	2
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90	90
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90	90
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del cemer estatal cumplidos	Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90	90

1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Analisis Publicados	Número de Analisis Programados para Publicación	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100	100
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de Jurisdicciones Supervisadas	Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	100%	100%
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	90%	90%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	100%	100%
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	90%	90%

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	150	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	34	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659,534	12,430
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	108,454
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	1,922
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	108,454
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	6
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	1,922
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado/supervisor en la implementación de las intervenciones comunitarias	Total de personal de salud supervisor y/o capacitado que tiene contacto con usuarias obstétricas.	Capacitar y supervisar a personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90.00%	90.00%

1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10.00%	10.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	Visitas programadas para seguimiento X 100	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN	2548	78
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso.	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100.	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16,853	235
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177,040	2,480
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3,931	110
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1,806	21
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	2

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8,340	240
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92,755	1,305
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	2
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	19.12%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	6
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	6
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5%	5%

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados	Perros censados x 100	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95%	95%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40%	40%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90%	90%

4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	4
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100%	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	598
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Resultado	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	124,329.0000	1	124,329.00
Total							124,329.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	66388	523,668.54
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	12013	1,070,910.90
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	6982	684,132.67
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	182244	2,044,267.40
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	45200	1,505,322.72

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada</p>	41.5000	6000	249,000.00
---	-----------------	--------	---------	--	---------	------	------------

				científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Min. 400 Máx 525 100kcal Min 100.0 Máx 100.0 100ml Min 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Min. 19.2 Máx 31.5 100kcal Min 4.80 Máx 6.00 100ml Min 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Min. 1200 Máx 7350 100kcal Min 300.00 Máx 1400.00 100ml Min 192 Máx 1190 Ac alfa Linoléico Unidad mg 100g Min. 200 Máx SE* 100kcal Min 50.00 Máx SE* 100ml Min 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Min. 51 Máx 151 100kcal Min 51 Máx 151 100ml Min 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Min. 1.60 Máx 3.675 100kcal Min 0.40 Máx 0.70 100ml Min 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Min. 1.40 Máx 2.625 100kcal Min 0.35 Máx 0.50 100ml Min 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Min. 1.51 Máx 21 100kcal Min 1.51 Máx 21 100ml Min 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Min. 9.60 Máx 15.75 100kcal Min 2.40 Máx 3.00 100ml Min 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Min. 20.00 Máx 63 100kcal Min 5.00 Máx 12.00 100ml Min 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Min. 38.80 Máx 73.5 100kcal Min 9.70 Máx 14.00 100ml Min 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Min. 144.00 Máx 315 100kcal Min 36.00 Máx 60.00 100ml Min 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Min. 376.00 Máx 840 100kcal Min 94.00 Máx 160.00 100ml Min 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Min. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Min 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Min. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Min 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Min. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Min. 1.71 Máx 21 100kcal Min 1.71 Máx 21 100ml Min 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Min. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Min 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Min. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Min 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Min. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Min 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Min. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Min 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Min. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Min 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Min. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g	107.3000	387	41,525.10

				Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	4000	394,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	74400	4,047,657.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	2600	141,450.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	6	6,018.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	15700	389,008.32
Total							11,097,361.65

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	400	6,783.68
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	8	1,206.40

1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	800	27,533.76
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	1600	6,607.36
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos Aquí están los Servicios Amigables	2.5520	4000	10,208.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles	15.0800	400	6,032.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	177	8,623.44
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	300	32,016.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti	44.3120	190	8,419.28
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de vasectomía sin Bisturí	3.2480	3300	10,718.40
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvería de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	2403	41,366.20
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	2403	83,345.65
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	2403	1,616.74
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	4900	39,788.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	2403	82,704.53
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	201	46,632.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	29936	208,354.56
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	53885	2,047,630.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	2096	279,606.40

1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	53885	6,594,446.30
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampollita contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una.	3,570.0000	612	2,184,840.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	235	6,269.80
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	2480	11,794.88
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	110	86,350.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	21	85,260.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	240	5,568.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	1305	4,829.02
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza.	8.9320	1434	12,808.49
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA.	16.9592	14339	243,177.97
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS	487.2000	143	69,669.60
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	2747	15,295.30
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama	10.6720	2747	29,315.98
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	370.6896	6937	2,571,473.76
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner Inclusómetro en salud	2,018.4000	19	38,349.60
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	3	2,088.00
						Total	14,910,729.10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	659.0000	24	15,816.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	240	186,960.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	120	68,280.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	6	278,372.16
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	10	2,280,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	60	1,514,068.66
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	10	211,737.12
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	10	292,861.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007	544.0800	6	3,264.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505	268.9900	309	83,117.91
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440	348.1000	155	53,955.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	145	1,145,028.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117	2,561.0700	11	28,171.77
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 20 mg. envase c/60 tabletas	498.3700	5	2,491.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Cicloserina 250 mg. Caja c/100 cápsulas LOTE: CSP2104482	542.9500	31	16,831.45
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE: MD9261	976.0500	5	4,880.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE: NH8505	1,033.4400	23	23,769.12

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 50 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE: NCF2201A	788.6500	4	3,154.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	231.5200	7	1,620.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas LOTES: E7D135/ E7D136	59.5200	127	7,559.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	432	85,492.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin tableta de 400 mg Caja con 100 Tabletetas.LOTE: BRA02069A	437.8700	4	1,751.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tabletetas.	34.5500	54	1,865.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pretomanid 200mg, caja con 100 tabletas	4,174.2300	10	41,742.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	923.0000	1	923.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	19	3,987.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	7	95.62
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas	611.8100	3	1,835.43
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	400	2,996.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletetas.	12.8000	400	5,120.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.6000	160	5,056.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	32.5500	40	1,302.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	120	852.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.6500	80	612.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	6.7500	40	270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	200	5,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.0000	200	6,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	14.7300	200	2,946.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	5.7300	80	458.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.2200	80	737.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	400	2,592.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.5000	48	408.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.9800	32	287.36
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	80	480.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	40	1,280.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	5.9500	24	142.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	6.5000	16	104.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	200	1,270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.7200	1200	4,464.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.9600	1200	4,752.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	160	942.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.8500	160	616.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	11	53.90
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	5.1500	29	149.35

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	37.6000	72	2,707.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	41.0000	48	1,968.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	214.6000	7	1,502.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.6500	48	223.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.9400	32	158.08
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	9.4600	160	1,513.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.5000	100	450.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.8500	60	291.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	40	196.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	7.5500	40	302.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	120	1,206.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	13.4500	72	968.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	14.5000	48	696.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.5000	240	1,320.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.9500	160	952.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	800	4,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9.8900	200	1,978.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	400	11,960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	9.1000	400	3,640.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	200	980.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml. gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	600	2,988.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3.0300	800	2,424.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	20	87.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	20	530.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.0000	120	1,080.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.2000	80	736.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	200	1,800.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoaérgico. Envase con 500 ml.	24.5100	86	2,107.86
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	150	3,234.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoaérgico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	300	414.00
Total							6,461,938.27

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoides diftérico no menos de 20 UI Toxoides tetánico no menos de 40 UI Toxoides pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	10365	32,630,056.50
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	4421	34,468,326.50
Total							67,098,383.00

GRAN TOTAL (PESOS)	99,692,741.01
---------------------------	----------------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :													
Índice	Descripción de Bienes / Descripción Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes										
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						Cantidad real Aplicada	%Avance aplicado	Por aplicar
					Cantidad real suministrada	Costo total real	%Avance suministrado	Por suministrar					

AUTORIZA

ELABORA

VbBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U
HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
HOMÓLOGO

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

ELABORA

VALORA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD
FEDERATIVA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA
ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Secretaría de las Mujeres.

MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, Secretaria de las Mujeres, con fundamento en los artículos 1o., y 4º., primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 1o., primer párrafo, 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

CONSIDERANDO

Que el 28 de noviembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, en el que se crea la Secretaría de las Mujeres.

Que con base en los artículos 90 de la Constitución Política de los de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 26, fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Secretaría de las Mujeres (MUJERES) es una dependencia de la Administración Pública Federal a la que le corresponde establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de: a) Mujeres, adolescentes y niñas, Igualdad Sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y c) Sistema de cuidados.

Que, en ese sentido, la primera Secretaría de las Mujeres (MUJERES) a nivel federal, fue creada con el objetivo de centralizar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género, buscando dar un impulso más efectivo a la lucha por los derechos de las mujeres, el logro de la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género en México. MUJERES, se establece como una respuesta ante la necesidad de crear una Secretaría de Estado que tenga la capacidad de impulsar políticas públicas con enfoque de género, coordinar acciones interinstitucionales, y fortalecer las estrategias de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños entre otros objetivos, como el sistema de cuidados.

Que la Presidencia de la República se identifica con las causas y el empoderamiento de las mujeres, razón por la que se crea MUJERES para permitir integrar todos los esfuerzos institucionales y llevar a cabo una política pública integral en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en los tres niveles de gobierno y en la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

Que con este compromiso, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) establece como un tema fundamental que refuerza el sentido de justicia del Proyecto de Nación, el Eje transversal de Igualdad Sustantiva y derechos de las mujeres, señalando que no puede haber transformación sin justicia de género.

Que este eje busca garantizar que las mujeres sean el centro del desarrollo nacional, no solo como beneficiarias de derechos, sino como protagonistas del cambio social, económico y político. Para ello, se impulsan políticas y estrategias que aborden de manera integral las condiciones que perpetúan la desigualdad, con un enfoque interseccional que considere la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres a lo largo de su vida, incluyendo a mujeres indígenas, afroamericanas, con discapacidad, rurales, de la diversidad sexual y en condiciones de pobreza.

Que, MUJERES, tendrá la función de promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres, como se establece en el artículo 42 Bis de la LOAPF.

Que las violencias contra las mujeres constituyen una grave violación a los derechos humanos y un problema estructural que requiere acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos y todas las instancias responsables de la atención integral a las mujeres en situación de violencias.

Que estos Lineamientos responden a lo que establecen los artículos 1o., 4o., y 134 de la CPEUM; a las disposiciones aplicables de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; las correlativas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como al objetivo 5 en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres (BANAVIM), es un instrumento estratégico que permite concentrar, procesar y analizar la información generada a partir de la intervención de las instancias que brindan atención integral, con el fin de contar con datos precisos, confiables y actualizados que sustenten la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas.

Que la operación del BANAVIM, mediante el registro de Expedientes Únicos, la sistematización de información, la elaboración de reportes, estadísticas y diagnósticos tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, en cumplimiento del mandato legal y bajo un enfoque de género y derechos humanos.

Que el BANAVIM es una herramienta fundamental para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias, mediante la integración y análisis de información confiable, actualizada y sistematizada sobre los casos ocurridos en el país.

Que, a partir del 1 de enero de 2025, el BANAVIM será administrado por MUJERES, de conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2024, con la finalidad de fortalecer la rectoría, coordinación y supervisión de las políticas públicas para la igualdad sustantiva y la erradicación de las violencias contra las mujeres.

Que en el ámbito de MUJERES, la Dirección General de Inteligencia, Innovación y Planeación Estratégica para la Mejora Continua de los Programas tendrá a su cargo:

I. Diseñar las directrices, lineamientos e instrumentos para la recolección de información que integre el BANAVIM y otros sistemas de información;

II. Proponer políticas de colaboración interinstitucional para el uso y manejo del BANAVIM y otros sistemas de información;

III. Validar, en coordinación con las unidades correspondientes, los mecanismos de seguridad y el cumplimiento de la normatividad aplicable;

IV. Coordinar las acciones de capacitación para el registro de información en el BANAVIM, y

V. Revisar y dar seguimiento a la información contenida en dicho banco y otros sistemas relacionados.

Que el presente instrumento normativo tiene como propósito establecer de manera clara las disposiciones para el funcionamiento, operación y uso de la información contenida en el BANAVIM, asegurando la participación de todas las instancias que atienden, previenen y sancionan las violencias, para la construcción de estrategias efectivas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencias.

Por lo anterior, y a efecto de consolidar el marco jurídico para la operación, gestión y aprovechamiento del BANAVIM, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR E INTEGRAR LA INFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la operación, funcionamiento, organización, procesamiento y uso de la información contenida en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres (BANAVIM), en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos, instancias y personas que, en el ámbito de sus atribuciones y ejercicio de sus funciones, generen, registren, consulten o utilicen información relacionada con casos de violencias contra las mujeres, sin importar su forma de creación, el tipo de soporte en el que se encuentre, la modalidad de su procesamiento, almacenamiento u organización.

TERCERO. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 2o. de su Reglamento, debe entenderse por:

I. Administradora Nacional: Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México;

II. Administradora Estatal: Persona designada por el Enlace Estatal para coordinar la operación del BANAVIM en su entidad federativa, con capacitación en normativa, operación del sistema, perspectiva de género, derechos humanos y ética profesional;

III. Asesoría: Se refiere a uno de los componentes que otorga el BANAVIM a las entidades federativas que registran en la base de datos con la finalidad de brindarles información técnica y operativa que contribuya al cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos;

IV. BANAVIM: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres;

V. Bitácora: Archivo en el cual se lleva un registro del acceso a las instalaciones donde se aloja el aplicativo BANAVIM, así como las actividades realizadas en los servidores o en el tratamiento de la información almacenada en sus bases de datos. Debe contar al menos con la siguiente información: fecha, hora de entrada, hora de salida, nombre de la persona y descripción de la acción realizada;

VI. Canalización: Acción mediante la cual una autoridad remite a la persona víctima de violencias hacia otras instancias para su atención integral;

VII. Capturista: Persona responsable de registrar en el BANAVIM la información de los casos y atenciones brindadas;

VIII. Caso de violencias: Evento o incidencia de violencias contra una mujer, el cual es asociado a un Expediente Único. Una víctima puede tener uno o varios casos de violencias en su expediente;

IX. Confidencialidad: Garantía de protección de información personal de las víctimas y personas agresoras;

X. Clave Única: Clave Única de Registro de Población (CURP);

XI. Datos Complementarios: Información adicional registrada en el Expediente Único que permite contextualizar el caso de violencias, incluyendo aspectos como la situación económica, condición médica, redes de apoyo y otros factores que influyen en el estado de la víctima;

XII. Diagnóstico: Análisis sistemático de la información contenida en el BANAVIM, orientado a identificar patrones, riesgos y necesidades para la formulación de políticas públicas;

XIII. Dirección de Inteligencia: Dirección General de Inteligencia, Innovación y Planeación Estratégica para la Mejora Continua de los Programas de la Secretaría de las Mujeres, unidad encargada de coadyuvar en la planeación, eficiencia operativa y seguimiento del BANAVIM, a través de la analítica de datos estadísticos, registros administrativos, geo-datos y todos aquellos que contengan información en temas de género;

XIV. Disociación: Procedimiento por el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación la identificación de éste.

XV. Enlace Estatal: Autoridad designada conforme a la normativa estatal aplicable, que actúa como vínculo oficial entre la Administradora Nacional y la entidad federativa correspondiente;

XVI. Enlace Institucional: Persona designada dentro de cada dependencia o institución responsable de la integración de información al BANAVIM ;

XVII. Expediente Único: Registro integral de la víctima, el cual contiene datos personales, información sobre los casos de violencias sufridos, datos de la probable persona agresora, así como información complementaria relevante;

XVIII. Incidente: Cualquier hecho o evento que se aparte de los parámetros normales esperados y que podrían afectar la operación y funcionalidad del Sistema;

XIX. Institución: Instituciones y organizaciones integrantes del Sistema Nacional y Sistemas Estatales que participan en la recopilación, tratamiento y análisis de la información del BANAVIM;

XX. Ley de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXI. Ley para la Igualdad: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXII. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXIII. Ley del Sistema Nacional de Información: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXIV. Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXV. Lineamientos: Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres;

XXVI. LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXVII. Manual de usuario: Documento técnico que reúne de manera ordenada y sistemática las instrucciones, procedimientos y recomendaciones necesarias para la correcta operación, consulta y gestión de la aplicación informática, sirviendo como herramienta de referencia para facilitar su uso en distintos niveles y contextos;

XXVIII. Medidas de protección: Disposición ordenada por autoridad competente para salvaguardar la seguridad, integridad y derechos de la persona en situación de riesgo, mediante acciones preventivas y de resguardo;

XXIX. Módulos especializados: Instancias o unidades específicas dedicadas a la atención de casos relacionados con órdenes de protección, trata de personas, mujeres desaparecidas y mujeres privadas de la libertad;

XXX. MUJERES: Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México;

XXXI. Órdenes de Protección: Actos de urgente aplicación en favor de la víctima, de naturaleza precautoria y cautelar, que son otorgados por autoridades competentes para salvaguardar la integridad, libertad o vida de las mujeres o niñas en situación de riesgo;

XXXII. PND: Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país;

XXXIII. Política de bienestar: Conjunto de acciones transversales que implementa el Gobierno de México orientadas hacia la inclusión social, Igualdad Sustantiva, pertinencia cultural, políticas universales redistributivas, acciones afirmativas, enfoques diferenciados, sustentabilidad de las políticas, entre otras medidas que permitan mejorar la situación económica, social, cultural y ambiental de las personas;

XXXIV. Política pública: Conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Constan de un conjunto de prácticas y de normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresan en forma de intervención, reglamentación, provisión de un servicio, para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado;

XXXV. Programas: Estrategias, acciones y proyectos implementados por el Gobierno Federal, que cuentan con asignación presupuestaria específica proveniente de recursos públicos federales, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. Estos programas contribuyen al funcionamiento operativo de las instancias responsables, garantizando el acceso efectivo a una vida libre de violencias y promoviendo la igualdad de género en todo el país;

XXXVI. Reporte: Documento generado a partir del procesamiento de la información contenida en el BANAVIM, que presenta estadísticas, análisis y tendencias sobre las violencias contra las mujeres;

XXXVII. Sistema: Aplicación informática que contiene los datos e información del BANAVIM;

XXXVIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, integrado por dependencias de los tres niveles de gobierno, organismos autónomos y sociedad civil organizada, con el objetivo de coordinar esfuerzos para garantizar la seguridad y derechos de las mujeres;

XXXIX. Sistemas Estatales: Sistemas o Consejos Estatales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, que operan en cada entidad federativa bajo los mismos principios del Sistema Nacional;

XL. Seguimiento: Proceso de continuidad de la atención brindada a las víctimas, que permite su canalización a otras instancias y el monitoreo del apoyo otorgado, con el fin de garantizar su acceso a la justicia y protección;

XLI. Persona Agresora: Persona señalada por la víctima como probable responsable del acto de violencias, cuya información es registrada en el Expediente Único en caso de contar con elementos que justifiquen su inclusión;

XLII. Registro de Incidentes: Mecanismo de control dentro del BANAVIM donde se documentan errores en el sistema, fallas técnicas, registros no exitosos o cualquier situación que requiera corrección o supervisión por parte de la Administradora Nacional;

XLIII. Resguardo de la Información: Conjunto de medidas de seguridad implementadas por la Administradora Nacional y las personas capturistas para proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en el Banco Nacional, evitando su pérdida, alteración o acceso no autorizado

XLIV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales, y

XLV. Tercera persona: Persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del Titular o del responsable de los datos.

CUARTO.- La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos Administrativos, le corresponde a la Administradora y, en su caso, con asesoría de la Dirección General de Inteligencia, Innovación y Planeación Estratégica para la Mejora Continua de los Programas.

Para los casos no previstos en éstos, cuando carezcan de fundamento legal o normativo, MUJERES será la instancia facultada para su interpretación.

Capítulo I

De la operación y funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres

QUINTO.- El BANAVIM tiene por objeto administrar, concentrar y resguardar la información generada por las autoridades que integran el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales, así como por los programas federales y todas las instancias responsables de la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres. Dicha información es registrada conforme a las funciones y competencias de cada instancia, e integrada al BANAVIM para la generación de diagnósticos, estadísticas y lineamientos que orienten la formulación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

SEXTO.- El BANAVIM opera a través de la información contenida en el Expediente Único, generado a partir del registro de un caso de violencias.

El Expediente Único debe contener, al menos, los datos siguientes:

I. Datos del caso de violencias;

II. Datos de la persona víctima;

III. Datos de la persona agresora;

IV. Canalizaciones efectuadas hacia otras instancias de atención;

V. Acciones de seguimiento relacionadas con el caso;

VI. Intervenciones registradas en módulos especializados, que incluya órdenes o medidas de protección, casos de trata de personas, mujeres desaparecidas y mujeres privadas de la libertad; así como feminicidios o transfeminicidios, e

VII. Información complementaria para la atención y seguimiento integral.

SÉPTIMO.- La información contenida en el BANAVIM es procesada para generar reportes, gráficas y estadísticas para su análisis e interpretación.

Su propósito es conocer sistemáticamente las características y patrones de las violencias, detectar áreas geográficas y ámbitos sociales que impliquen riesgo para las mujeres, identificar necesidades para su atención, y contribuir a la formulación de políticas públicas y estrategias orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

OCTAVO.- Los datos personales y la información que registren las personas capturistas para su consulta en el BANAVIM, deben ser procesados en los términos del Manual de Usuario, tomando en cuenta para ello, los requisitos siguientes:

I. Que sea únicamente concerniente a casos de violencias contra las mujeres;

II. Que cuente con los datos e información necesarios de las víctimas para la conformación del Expediente Único, y

III. Que incluya la CURP como dato esencial para la identificación, integración y seguimiento de cada caso.

NOVENO.- En ningún caso deberá omitirse la transferencia o entrega de los datos personales y la información relacionada con los casos de violencias contra las mujeres.

En situaciones excepcionales que dificulten el registro o transferencia de la información, el capturista deberá coordinarse de manera inmediata con su Administradora Estatal para garantizar la integración oportuna de la información al BANAVIM.

Si la imposibilidad recae en la Administradora Estatal, ésta deberá coordinarse de manera inmediata con la Administradora Nacional para resolver la situación y asegurar el cumplimiento de la obligación de registro. El Enlace Estatal deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar la omisión en la entrega de información, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General.

DÉCIMO.- Los datos personales y la información que registren o capturen las personas capturistas deben ajustarse a lo establecido en el Manual de Usuario, atendiendo la estructura y lineamientos de Acceso al Sistema.

La captura de información debe contemplar los datos de identificación de la víctima y de la persona agresora, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso, las canalizaciones realizadas a otras instancias para su atención, el registro de órdenes o medidas de protección otorgadas, así como el seguimiento de los servicios brindados y acciones posteriores.

Capítulo II

De la Seguridad del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres

DÉCIMO PRIMERO.- La Administradora Nacional del BANAVIM debe establecer y supervisar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en la transferencia de éstos y en la administración de la información, que le permita protegerlos contra la pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Sección Primera

De la Seguridad Física y Técnica

DÉCIMO SEGUNDO.- La Administradora Nacional debe coordinar, supervisar y determinar las acciones para establecer medidas de seguridad en la transferencia de los datos personales y administración de la información relacionada con los casos de violencias contra las mujeres para su adecuado tratamiento, en términos de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO.- Con la finalidad de salvaguardar los datos personales y la información recopilada o contenida en el BANAVIM, la Administradora Nacional para el resguardo debe implementar las acciones siguientes:

- I. Asignar un espacio seguro y adecuado para el equipamiento que soporte la operación del BANAVIM;
- II. Controlar el acceso físico y remoto del personal operativo a la infraestructura donde se encuentre alojado el BANAVIM, a través de controles de acceso seguro;
- III. Contar con respaldos de la información del BANAVIM con la finalidad de archivarlos y resguardarlos de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Implementar medidas de seguridad para el control de asignación y renovación de cuentas de acceso a la información contenida en el BANAVIM;
- V. Instalar y mantener la infraestructura tecnológica actualizada, y
- VI. Garantizar la continuidad de la operación del BANAVIM.

DÉCIMO CUARTO.- La Administradora Nacional, a través del Área de Tecnologías de la Información, y a efecto de contar con la seguridad requerida para la utilización de la red de comunicación en donde se transfieran datos personales e información, debe implementar:

- I. Los procedimientos de control de Acceso al Sistema, con los perfiles y/o políticas de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de operación;
- II. El mecanismo de seguridad que permita que los datos personales y la información registrada o capturada sea transferida de manera segura a través de Internet, y
- III. Los mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantengan registros electrónicos detallados de las acciones llevadas a cabo en cada acceso al Sistema.

DÉCIMO QUINTO. - En las actividades relacionadas con la operación del Sistema, tales como el acceso, la actualización, el respaldo y la recuperación de información, la Administradora Nacional debe implementar las medidas de seguridad siguientes:

I. Llevar el control y registro de la operación cotidiana del Sistema en las bitácoras autorizadas o implementadas para ello;

II. Establecer procedimientos de control de acceso restringido al Sistema, debiendo incluir perfiles y/o políticas de las personas capturistas;

III. Contar con mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones;

IV. Garantizar que el personal encargado del tratamiento de datos personales e información sólo tenga acceso a las funciones autorizadas del Sistema;

V. Llevar un control de inventarios y clasificación de los medios magnéticos de respaldo de los datos e información;

VI. Tomar las medidas necesarias para guardar de manera sistemática los respaldos del Sistema;

VII. Garantizar que, durante la transferencia de los datos personales y la administración de la información, estos no sean reproducidos, alterados o suprimidos;

VIII. Establecer procedimientos para la destrucción de datos personales e información que sean cancelados;

IX. Verificar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos e información contenida en el Sistema, cuando se realice mantenimiento externo al BANAVIM, así mismo, confirmar que el tratamiento de éstos se realice conforme a la normatividad vigente, cumpliendo los estándares de seguridad planteados en los presentes Lineamientos, así como la imposición de penas convencionales por el incumplimiento en estricta observancia a los Lineamientos de Protección de Datos Personales y las demás disposiciones jurídicas aplicables, cuando se contrate a terceros;

X. Diseñar planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y realizar pruebas de eficiencia de los mismos;

XI. Llevar a cabo verificaciones respecto de las medidas técnicas establecidas para la operación del Sistema, y

XII. Cualquier otra medida tendiente a garantizar el cumplimiento de los principios rectores de protección de datos personales e información sobre casos de violencias contra las mujeres.

DÉCIMO SEXTO.- La Administradora Nacional, debe observar puntualmente las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sección Segunda

Del Documento de Seguridad y del Registro de Incidentes

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Administradora Nacional, debe expedir un documento de seguridad. El documento de seguridad debe ser actualizado de conformidad con lo establecido en la Ley General.

DÉCIMO OCTAVO.- El documento de seguridad, además de lo previsto en la Ley General, debe contener lo siguiente:

I. Nombre, cargo y adscripción de las personas capturistas del BANAVIM;

II. El perfil de seguridad autorizado por la Administradora Nacional;

III. El procedimiento para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja las claves de acceso para la operación del Sistema;

IV. El procedimiento de creación de copias de respaldo y de recuperación de datos;

V. El procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes;

VI. El procedimiento para suprimir o cancelar los datos personales e información en el Sistema, y

VII. Los criterios de actualización en la operación del Sistema.

DÉCIMO NOVENO.- El BANAVIM, a través del Área de Tecnologías de la Información, deberá contar con un registro de incidentes de infraestructura.

TÍTULO SEGUNDO**DEL SISTEMA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES**

VIGÉSIMO.- El Sistema tiene por objeto integrar y administrar la información contenida en el BANAVIM, conforme a los principios de legalidad, perspectiva de género, interseccionalidad y respeto a los derechos humanos.

Corresponderá a la Administradora Nacional asignar cuentas de acceso, en los términos previstos en los presentes Lineamientos, que garantice que dichas cuentas se otorguen exclusivamente a quienes, en ejercicio de sus atribuciones, estén autorizados para su utilización.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Administradora Nacional, será responsable de establecer y aplicar los mecanismos para la gestión, supervisión y control de las cuentas de acceso, así como de determinar los niveles de acceso y las facultades que correspondan, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las cuentas de acceso serán de carácter personal e intransferible; es responsabilidad exclusiva de la persona titular su uso adecuado y la confidencialidad de las credenciales asignadas.

La asignación, modificación y cancelación de cuentas de acceso deberán efectuarse mediante procesos formales, a través de las solicitudes que correspondan, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las solicitudes de asignación, modificación o cancelación de cuentas de acceso deberán ser revisadas y validadas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos, resolviéndose sobre su procedencia en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberá mantenerse un registro actualizado de las cuentas otorgadas y de las solicitudes presentadas, para efectos de seguimiento, control y supervisión institucional.

VIGÉSIMO CUARTO.- En cada acceso el Sistema debe guardar en la Bitácora como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de las personas capturistas que accedan al Sistema;
- II. Forma de autenticación de las personas capturistas en el Sistema;
- III. Fecha y hora en que el capturista realizó el acceso o intentó el mismo;
- IV. Datos e información a la que tuvo acceso;
- V. Operaciones o acciones llevadas a cabo dentro del Sistema, y
- VI. Fecha y hora en que el capturista realizó la salida del Sistema.

Capítulo I**De la Administradora Nacional y los perfiles de acceso y sus responsabilidades**

VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde a la Administradora Nacional el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Administrar y coordinar la operación del BANAVIM;
- II. Autorizar los perfiles de seguridad que correspondan, conforme a la normativa aplicable;
- III. Gestionar las altas y bajas de cuentas de acceso;
- IV. Realizar las correcciones y modificaciones a la información registrada en el BANAVIM, cuando así lo soliciten las instancias que integran dicha información;
- V. Elaborar y remitir los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, organismos internacionales o derivados de solicitudes formuladas por la ciudadanía, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Verificar el funcionamiento del Sistema y gestionar la atención de fallas que se presenten;
- VII. Recibir, analizar y, en su caso, implementar propuestas de mejora o actualización técnica del Sistema;
- VIII. Proporcionar capacitación sobre la operación y manejo del Sistema;
- IX. Mantener informadas a las personas capturistas sobre la normativa aplicable a la operación del Sistema;

- X.** Mantener un registro actualizado de las cuentas de acceso otorgadas;
- XI.** Solicitar a las y los enlaces los reportes correspondientes;
- XII.** Requerir, de manera periódica, a quienes suministren información, el avance en su integración al BANAIVIM;
- XIII.** Revisar y actualizar, de manera continua, los procedimientos, perfiles y mecanismos para la operación del BANAIVIM, conforme a los avances normativos y tecnológicos aplicables;
- XIV.** Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades e instancias que integran información al BANAIVIM, y proponer mejoras cuando sea necesario;
- XV.** Emitir criterios técnicos y directrices para la correcta operación, actualización y administración del BANAIVIM, conforme a la normativa vigente;
- XVI.** Coordinar acciones con otras autoridades e instancias, nacionales e internacionales, para fortalecer la gestión y el intercambio de información;
- XVII.** Promover y gestionar la actualización tecnológica continua del Sistema, que asegure su eficiencia, seguridad y adaptación a estándares nacionales e internacionales;
- XVIII.** Atender las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías, revisiones o supervisiones realizadas por órganos internos o externos, y
- XIX.** Solicitar a las y los Enlaces Estatales la presentación de planes anuales de trabajo, a fin de supervisar su cumplimiento y alinear sus acciones a los objetivos y directrices del BANAIVIM.

VIGÉSIMO SEXTO.- La Administradora Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Asignar las cuentas de acceso al Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción formal de la solicitud;
- II.** Supervisar el cumplimiento y avance en la entrega de la información por parte de las autoridades e instancias responsables de integrar al BANAIVIM;
- III.** Proporcionar soporte técnico a quienes lo requieran para la correcta operación del Sistema;
- IV.** Coordinar los trabajos relacionados con la operación y funcionamiento del Sistema;
- V.** Resguardar, coordinar y supervisar la implementación de medidas de seguridad en la transferencia y administración de la información contenida en el BANAIVIM;
- VI.** Vigilar el uso adecuado de las cuentas de acceso y, en caso de detectar mal uso o irregularidades, notificar la cancelación de éstas, a través del procedimiento correspondiente;
- VII.** Elaborar y remitir los informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, organismos internacionales o derivados de solicitudes formuladas por la ciudadanía, conforme a la normativa aplicable;
- VIII.** Mantener informados a los responsables del uso del Sistema sobre la normativa vigente aplicable a su operación;
- IX.** Mantener un registro actualizado de las cuentas de acceso otorgadas;
- X.** Solicitar los reportes correspondientes a quienes tengan la obligación de generarlos;
- XI.** Requerir, de manera periódica, a quienes suministren información, el avance en su integración al BANAIVIM, y
- XII.** Atender, de manera oportuna, las solicitudes que se presenten, conforme a los plazos y procedimientos establecidos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Administradora Nacional, deberá remitir anualmente a la Presidencia del Sistema Nacional un informe detallado sobre la información registrada en el BANAIVIM, el cual deberá contener:

- I.** La estadística generada a partir de la información contenida en el BANAIVIM;
- II.** El análisis de la información capturada por las instancias responsables de integrarla, y
- III.** Cualquier otra información relevante que haya sido remitida por las instancias correspondientes.

La Administradora Nacional, podrá elaborar y remitir reportes extraordinarios cuando se detecten situaciones relevantes, emergentes o que requieran atención prioritaria.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá atender de manera inmediata los informes y requerimientos que le formule la Presidencia del Sistema Nacional, así como proporcionar la información del BANAVIM a quienes lo soliciten, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Enlace Estatal es la autoridad designada conforme a las leyes o normatividad estatal aplicable y funge como vínculo oficial entre la Administradora Nacional y la entidad federativa correspondiente. Tendrá, como mínimo, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Designar a la persona titular del cargo de administradora estatal y notificar dicha designación y cualquier cambio a la Administradora Nacional;

II. Coordinar la comunicación institucional entre las autoridades estatales y la Administradora Nacional;

III. Supervisar el desempeño de la administradora estatal y de las instancias encargadas de la integración de información al BANAVIM;

IV. Solicitar a la Administradora Nacional la emisión de las cuentas de acceso requeridas para las instancias estatales responsables de la integración de información;

V. Garantizar que la persona designada como administradora estatal reciba capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones, y promover la capacitación continua de las instancias estatales que integran información al BANAVIM, que asegure que dicha formación se imparta con enfoque de género, derechos humanos y ética profesional;

VI. Coadyuvar, a través de coordinaciones interinstitucionales, en la implementación y seguimiento del BANAVIM en su entidad federativa;

VII. Informar, en cada sesión del Sistema Estatal de su entidad federativa, sobre el avance, situación y seguimiento de la operación y actualización del BANAVIM, así como sobre las acciones derivadas de dicha operación;

VIII. Reportar a la Administradora Nacional cualquier situación relevante, incidencia o falla que afecte la operación o la calidad de la información;

IX. Participar en reuniones, mesas de trabajo o comités interinstitucionales que fortalezcan la gestión y operación del BANAVIM en su entidad federativa, y

X. Proponer acciones de mejora y coordinación que contribuyan a fortalecer el funcionamiento y calidad de la información del BANAVIM en el ámbito estatal.

VIGÉSIMO NOVENO.- La Administradora Estatal, es la persona designada por el Enlace Estatal para coordinar la operación y funcionamiento del BANAVIM en su entidad federativa. Debe contar con la capacitación y conocimientos necesarios en normativa, operación del sistema, perspectiva de género, derechos humanos y ética profesional. Tendrá, como mínimo, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser el vínculo operativo con el Enlace Estatal y las instancias responsables de la integración de información al BANAVIM en la entidad;

II. Coordinar y supervisar que el proceso de integración de información al BANAVIM por parte de las instancias estatales se realice de manera sistematizada, permanente y conforme a sus atribuciones;

III. Emitir las cuentas de acceso al Sistema que le sean solicitadas por las instancias estatales responsables de la integración de información;

IV. Capacitar de manera periódica a las instancias estatales que integran información al BANAVIM, asegurando que dicha capacitación contemple perspectiva de género, derechos humanos y ética profesional;

V. Mantenerse actualizada en las disposiciones normativas, procedimientos y mejoras tecnológicas relacionadas con el BANAVIM, y difundir esta información entre las instancias estatales;

VI. Elaborar y presentar al Enlace Estatal un plan anual de trabajo para la operación, mejora continua y fortalecimiento del BANAVIM a nivel estatal;

VII. Realizar reportes periódicos al Enlace Estatal sobre el avance, calidad y cumplimiento de la integración de información en su entidad;

VIII. Detectar y coadyuvar en la corrección de inconsistencias, duplicidades o errores en la información cargada por las instancias estatales;

IX. Reportar al Enlace Estatal cualquier falla detectada en el funcionamiento del Sistema y proponer, en su caso, mejoras;

X. Mantener un registro actualizado de las personas que cuentan con cuentas de acceso al Sistema en su entidad;

XI. Adoptar y vigilar las medidas de resguardo para los datos personales e información recabada, tanto en soporte físico como digital;

XII. Promover y realizar auditorías internas para evaluar la calidad y veracidad de la información cargada por cada dependencia estatal que integra información al BANAIVIM;

XIII. Proponer la incorporación de nuevas instancias estatales que, por sus atribuciones, deban integrarse para fortalecer la información contenida en el BANAIVIM, y

XIV. Presentar los avances y resultados del BANAIVIM en las sesiones del Sistema Estatal correspondientes, coadyuvando en su implementación y seguimiento mediante coordinación interinstitucional.

TRIGÉSIMO.- Enlace Institucional es la persona designada dentro de cada dependencia o institución responsable de la integración de información al BANAIVIM. Tendrá, como mínimo, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser el vínculo operativo con la administradora estatal para la gestión de trámites relacionados con la integración de información al BANAIVIM;

II. Coordinar y supervisar que el proceso de integración de información al BANAIVIM dentro de su institución o dependencia se lleve a cabo mediante un procedimiento sistematizado, permanente y conforme a sus atribuciones;

III. Notificar y solicitar a la administradora estatal las altas y bajas de las personas capturistas de su dependencia o institución;

IV. Solicitar a la administradora estatal las cuentas de acceso requeridas para la integración de información;

V. Supervisar el seguimiento de los casos de violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños que registren o capturen las personas capturistas de su dependencia, así como llevar un control actualizado de estas últimas;

VI. Elaborar y remitir reportes periódicos a la administradora estatal sobre los servicios brindados y las atenciones realizadas, generando un mapeo de atención por parte de su dependencia o institución;

VII. Mantener una relación actualizada de las personas capturistas con acceso al Sistema dentro de su dependencia o institución;

VIII. Reportar a la administradora estatal cualquier falla detectada y, en su caso, proponer mejoras para la operación del Sistema;

IX. Verificar de manera continua la calidad de la información integrada al BANAIVIM por su dependencia o institución, promoviendo acciones de mejora cuando sea necesario, y

X. Coordinar y supervisar las acciones que le competen, contribuyendo al fortalecimiento y actualización constante de la información.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Capturista es la persona responsable de registrar en el BANAIVIM la información relativa a los casos y atenciones brindadas a mujeres víctimas de violencias, así como a sus hijas, hijos y personas dependientes. Deberá estar capacitada en el manejo del BANAIVIM y contará, al menos, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Capturar en el BANAIVIM, de forma sistematizada, continua y oportuna, la información sobre los casos de violencias contra las mujeres, sus hijas, hijos y personas dependientes que atienda, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al conocimiento del hecho. En casos de violencia extrema o tratándose de órdenes de protección, el registro deberá realizarse de manera inmediata;

II. Registrar en el BANAVIDM la información correspondiente a los servicios brindados y canalizaciones efectuadas a las víctimas, sus hijas, hijos y personas dependientes;

III. Capturar información en los módulos especializados del BANAVIDM, según su ámbito de atención y conforme a los lineamientos establecidos;

IV. Cambiar la contraseña de acceso al sistema de manera semestral, manteniéndola en resguardo y bajo estricta confidencialidad;

V. Informar al Enlace Institucional sobre cualquier falla detectada en el funcionamiento del BANAVIDM y, en su caso, proponer observaciones para su mejora;

VI. Resguardar y conservar de manera segura la información registrada o capturada en el BANAVIDM, garantizando su uso exclusivo para fines institucionales;

VII. Usar de forma correcta y exclusiva la cuenta de acceso otorgada, la cual es personal e intransferible, siendo su responsabilidad mantenerla resguardada y protegida en todo momento, y

VIII. Colaborar con el Enlace Institucional y la Administradora Estatal en la revisión y mejora de la calidad de la información registrada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de supervisar la operación del Sistema, los capturistas, enlaces institucionales y administradoras estatales deberán permitir el acceso a las instalaciones donde opere el BANAVIDM a los servidores públicos o personas autorizadas, previa autorización de la Administradora Nacional.

Capítulo II

Expediente Único de la Víctima

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Expediente Único de la Víctima debe integrarse con los datos personales, incluida la CURP, y con la información registrada por las dependencias que integran la información en el BANAVIDM. Su finalidad es evitar la revictimización de las mujeres en casos de violencias y permitir el seguimiento de los servicios otorgados.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los datos personales e información de la víctima que deben ser registrados en el Expediente Único:

I. Datos generales

a) CURP. En caso de no contar con este dato, se deberá registrar la siguiente información:

- Nombre(s);
- Primer apellido;
- Segundo apellido;
- Sexo;
- Fecha de nacimiento; y,
- Estado de nacimiento.

b) Cuando no se cuente con la CURP, el sistema generará una CURP temporal, la cual deberá ser utilizada para el registro y seguimiento del caso hasta su actualización definitiva.

II. Casos de violencias:

a) Registro de motivo: Clasificación de las violencias, tipo y modalidad de las violencias; narración de los hechos; fecha, hora y lugar de ocurrencia; autoridades que conocen del asunto, ámbito de las violencias, y si la mujer es víctima de la delincuencia organizada.

b) Efectos de las violencias: Registro de los efectos físicos, psicológicos, sexuales, económicos y patrimoniales; agente de la lesión; área anatómica lesionada, y nivel de gravedad de las lesiones.

III. Datos de la víctima:

a) Información personal;

b) Domicilio;

c) Estado civil;

- d) Nivel educativo;
- e) Ingresos;
- f) Actividades que realiza;
- g) Hijas, hijos y personas dependientes;
- h) Condición migratoria;
- i) Pertenencia afrodescendiente;
- j) Orientación sexual e identidad de género;
- k) Condición de salud;
- l) Adicciones, y
- m) Red de apoyo.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los datos personales e información de la o las personas agresoras que deben ser registrados son los siguientes:

- a) Información general de la persona agresora;
- b) Relación con la víctima y situación de convivencia;
- c) Domicilio de la persona agresora;
- d) Nivel educativo y ocupación;
- e) Ingresos económicos;
- f) Acceso a armas, y
- g) Consumo de sustancias.

TRIGÉSIMO SEXTO. Para los casos específicos de violencias contra las mujeres, además de la información prevista, se deberá integrar en el Expediente Único la siguiente información:

I. Canalizaciones:

- a) Fecha de canalización;
- b) Entidad, municipio y dependencia que canaliza;
- c) Institución a la que se canaliza;
- d) Tipo de servicio canalizado;
- e) Servicios por los que se deriva a la institución o entidad;
- f) Observaciones relevantes sobre la canalización;
- g) ¿Requiere acompañamiento?, y
- h) Nombre de la persona que acompaña.

II. Servicios especializados:

- a) Fecha y hora de atención;
- b) Tipo de servicios brindados;
- c) Tipo de subservicio;
- d) Modalidad del servicio;
- e) Acciones realizadas durante la atención, y
- f) Observaciones relevantes sobre el servicio prestado.

III. Órdenes y/o medidas de protección:

- a) Tipo de medida;
- b) Descripción detallada de la medida adoptada;
- c) Autoridad competente emisora de la medida;

- d) Fecha de emisión;
- e) Plazo o duración de la medida de protección;
- f) Tipo de medida, y
- g) Acciones derivadas de la implementación de la medida.

IV. Para el caso de mujeres desaparecidas:

- a) Tipo de desaparición;
- b) Fecha de los hechos;
- c) Lugar de los hechos;
- d) Datos del denunciante, y
- e) Estado de la víctima.

V. Para el caso de Trata de Personas:

- a) Acciones;
- b) Medios;
- c) Fines, y
- d) Si se considera que la persona es víctima de Trata.

VI. Mujeres en prisión con sentencia condenatoria o prisión preventiva:

- a) Determinar si se encuentra privada de su libertad;
- b) Identificar la calidad legal de la mujer;
- c) Precisar el delito por el cual se encuentra privada de su libertad;
- d) Indagar si fue víctima de tortura;
- e) Verificar si se aplicó el Protocolo de Estambul;
- f) Establecer si fue determinada como víctima de tortura;
- g) Clasificar el tipo de tortura sufrida;
- h) Especificar el momento en que se produjo la tortura, y
- i) Identificar a la autoridad responsable de la tortura.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los datos personales e información relativos a los casos de violencias contra las mujeres deben ser recabados y registrados en estricta conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con las disposiciones aplicables establecidas en estos Lineamientos y el Manual de Usuario. La información recopilada será utilizada con fines estadísticos y para la formulación de políticas públicas orientadas a la atención y prevención de las violencias de género.

TITULO TERCERO

DE LOS DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA Y DE LA PERSONA AGRESORA

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, debe considerarse como datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable.

Podrán ser recabados y tratados los datos personales de la víctima y de la persona agresora de conformidad a las siguientes categorías:

- I. Identificativos:
 - Nombre(s);
 - Primer apellido;
 - Segundo apellido;
 - Sexo;
 - Fecha de nacimiento;

- Estado de nacimiento;
 - Domicilio;
 - Estado civil, y
 - CURP.
- II.** Datos sobre procedimientos administrativos y jurisdiccionales:
- Narración de los hechos;
 - Víctima de la delincuencia organizada, y
 - Calidad legal de la mujer.
- III.** Datos especialmente protegidos (sensibles):
- Violencias: Clasificación de las violencias, tipo y modalidad de las violencias;
 - Efectos físicos;
 - Efectos Psicológicos;
 - Efectos sexuales;
 - Orientación sexual e identidad de género;
 - Pertenencia afrodescendiente, y
 - Estado de la víctima.
- IV.** Datos sobre la salud:
- Área anatómica lesionada;
 - Nivel de gravedad de las lesiones;
 - Condición de salud;
 - Adicciones, y
 - Consumo de sustancias.
- V.** Datos académicos:
- Nivel educativo.
- VI.** Datos patrimoniales:
- Ingresos.
- VII.** Datos de relaciones familiares:
- Hija(s)/ hijo(s), y
 - Personas dependientes.
- VIII.** Datos de relaciones personales:
- Red de apoyo.
- IX.** Datos de tránsito y movimiento migratorio:
- Condición migratoria.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los datos personales y la información capturada en el BANAVIM serán de carácter confidencial y reservado, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUADRAGÉSIMO.- El capturista que lleve a cabo el registro o captura de los datos personales de la víctima o de la Persona Agresora tiene la obligación de:

I. Atender la normativa local en materia de protección de datos personales, además de la Ley General, en caso de que el capturista pertenezca al orden de gobierno estatal o municipal;

II. Atender lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en caso de los Usuarios que sean privados u organizaciones de la sociedad civil;

III. Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y

IV. Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las Personas capturistas que recaben datos personales deberán informar a la persona titular de los datos personales la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales mediante un aviso de privacidad.

El aviso de privacidad en sus modalidades simplificado e integral deberá señalar las transferencias realizadas a MUJERES, sin menoscabo de las demás que sean realizadas en el tratamiento de los datos.

Las transferencias existentes entre las Personas capturistas y MUJERES serán en estricto apego a lo establecido en los artículos 59, 60 fracción I y 61 de la Ley General.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El tratamiento de datos personales para fines estadísticos deberá efectuarse mediante disociación de los datos, de conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema Nacional de Información, así como las demás disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En caso de que alguna persona titular de datos personales solicite el ejercicio de sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) ante el capturista respecto a la información contenida en el BANAVIM, la Administradora Estatal, realizará la petición de acceso, rectificación, cancelación u oposición a la Administradora Nacional mediante oficio, según sea el caso.

La Administradora Nacional, es la única autorizada para llevar a cabo la atención de solicitudes en materia de derechos ARCO respecto a la información contenida en el BANAVIM.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La actualización y conservación de los datos personales contenidos en el BANAVIM será en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales y con la regulación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

La información reservada puede permanecer con ese carácter por hasta 12 años; puede desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

I. Actualización:

a) La información debe actualizarse periódicamente, conforme se genere, y

b) Los sujetos obligados deben mantener la información actualizada en sus sitios de internet.

II. Conservación:

a) La información debe conservarse de acuerdo con los plazos legales, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos aplicables;

b) La información debe conservarse por el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento;

c) La información debe bloquearse antes de suprimirla, y

d) La información debe suprimirse, previo bloqueo, cuando haya concluido el plazo de conservación.

III. Información de interés público:

a) La información de interés público es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad, y

b) Los sujetos obligados deben informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet.

IV. Información reservada:

a) La información de interés público es aquella que Puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

b) Puede poner en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, y

c) Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V. Desclasificación de la información reservada:

a) Cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, y

b) Cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

VI. Excepciones:

a) No se podrá invocar el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y

b) No se podrá invocar el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Administradora Nacional es el responsable de determinar, integrar y procesar estadísticamente a través del BANAVIM, los datos personales e información recabados por las personas capturistas sobre los casos de violencias contra las mujeres, en términos del Manual de usuario.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- A efecto de cumplir con el principio de calidad previsto en la Ley General, la información que sea recabada en el BANAVIM, deberá observar lo siguiente:

I. Exacta: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal que no altere la veracidad de la información que traiga como consecuencia que el Titular de los datos se vea afectado por dicha situación;

II. Adecuada: Cuando se observan las medidas de seguridad aplicables;

III. Pertinente: Cuando es realizado por el personal facultado, conforme a la normativa, para el cumplimiento de las atribuciones de las dependencias y entidades que los hayan recabado, y

IV. No excesiva: Cuando la información solicitada al Titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- MUJERES, podrá realizar la contratación de una persona en calidad de tercera para realizar diversas acciones relativas a la operación del sistema informático, tratamiento de datos, auditoría y demás que se consideran pertinentes respecto al BANAVIM.

Las acciones específicas que podrá realizar la persona tercera serán estipuladas en el instrumento jurídico adecuado en el cual se establecerán las de medidas de seguridad, resguardo y custodia de los datos personales, así como la imposición de penas convencionales por utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, de conformidad a la figura de la persona Encargada establecida en la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2018 y sus modificaciones.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.- La Secretaria de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 47/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: HUMBERTO JARDÓN PÉREZ

SECRETARIA AUXILIAR: NADIA IVETH PARTIDA MEJORADA

COLABORÓ: MARCELA GUADALUPE SERRATO CORTÉS

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal impugna el artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA.	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	7
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Se tiene por impugnado el artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.	7
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito de demanda es oportuno.	7-8
IV.	LEGITIMACIÓN ACTIVA.	El escrito de demanda fue presentado por parte legitimada.	8-9
V.	LEGITIMACIÓN PASIVA.	Los Poderes Ejecutivo y Legislativo demandados cuentan con legitimación pasiva.	9-10
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.	No se hicieron valer causas de improcedencia ni se advierten de oficio.	10
VII.	ESTUDIO DE FONDO.	La norma impugnada establece el cobro de un derecho por la expedición de permisos de construcción y remodelación de pozos en el que se encuentre el hidrocarburo y para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, sin requerir el contrato suscrito con la Federación para la extracción de hidrocarburos, lo que genera su invalidez.	10-16
VIII.	EFFECTOS.	Se declara la invalidez de la norma impugnada. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso demandado. Notificar la presente sentencia al Municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingreso cuyas disposiciones fueron invalidadas.	16-17
IX.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el Decreto 598, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	17

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2024**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

VISTO BUENO

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA**MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

COTEJÓ

SECRETARIO: HUMBERTO JARDÓN PÉREZ**SECRETARIA AUXILIAR: NADIA IVETH PARTIDA MEJORADA****COLABORÓ: MARCELA GUADALUPE SERRATO CORTÉS**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión correspondiente al **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la **controversia constitucional 47/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna el artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANTECEDENTES.

1. **Presentación de la demanda.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional impugnando el Decreto 598, artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
2. En su escrito de demanda, la parte accionante hizo valer sustancialmente el siguiente concepto de invalidez:

Único. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, demandados, al expedir y promulgar el Decreto impugnado, invaden la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.

A. Las fracciones XII y XIII del artículo 12 del Decreto impugnado, regulan el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo. Es decir, permite que cualquier persona a través de un permiso expedido por el municipio extraiga cualquier hidrocarburo.

(...)

Por lo anterior, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes en el municipio de Abasolo, de un bien de explotación y regulación reservadas exclusivamente a la Federación, el legislador local invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones del artículo impugnado son inconstitucionales.

El artículo 25, párrafos tercero y quinto, de la CPEUM establecen:

(...)

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

(...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Por su parte, el artículo 27, párrafo sexto, de la CPEUM establece:

(...)

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

La fracción X del artículo 73 de la CPEUM, otorga al Congreso de la Unión la siguiente facultad:

(...)

El Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorgó el Poder Constituyente, emitió la Ley de Hidrocarburos (LH), reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la CPEUM, en materia de hidrocarburos, que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional; por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.

El artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos establece:

(...)

Por lo que, de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio del Pleno de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad **3/2023** y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, en las cuales resolvió que si la norma en análisis tiene como consecuencia **el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación**, resulta claro que el **legislador invadió las facultades de ésta**, por lo que **resulta inconstitucional**.

(...)

De una interpretación sistemática de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto, y 73 de la CPEUM, en relación con los numerales 4 y 6 de la LH, la Federación tiene la facultad exclusiva de legislar en toda la República sobre hidrocarburos, por lo que al legislar en esa materia la entidad federativa demandada invade la esfera competencial de la Federación.

B. La invasión a la esfera competencial de la Federación causa una afectación a las facultades del Poder Ejecutivo Federal en materia de hidrocarburos.

(...)

El último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la CPEUM, establece que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin embargo, de las fracciones del artículo impugnado se advierte que el Congreso local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos para la extracción de cualquier hidrocarburo, lo que actualiza la afectación de atribuciones cuando esa competencia está expresamente otorgada a la Federación.

(...)

El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual, el Decreto Impugnado afecta la competencia de la Federación al legislar y establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.

De lo anterior se desprende que establecer el pago de derechos por permisos que tengan como finalidad la extracción de hidrocarburos en una legislación de carácter municipal, actualiza un principio de afectación en perjuicio de la esfera competencial y de atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo Federal en dicha materia.

En conclusión, los artículos 25, párrafo tercero; 27, párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73, fracción XVII, 124 y 133 de la CPEUM, otorgan a la Federación la facultad exclusiva de dictar y regular en materia de hidrocarburos, por lo que permitir al Congreso local que a través de la Ley de Ingresos del municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, contemple el pago de derechos por la expedición de permisos, de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, se invade la esfera competencial de la Federación. (sic)

3. **Radicación y turno.** Mediante proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN tuvo por recibido el escrito de demanda, ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la **controversia constitucional 47/2024** y turnó el expediente a la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama para instruir el procedimiento correspondiente.
4. **Admisión y trámite.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la controversia constitucional, emplazó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que contestaran la demanda en el plazo de treinta días, y al segundo de ellos también para que remitiera copia certificada del periódico oficial en el que constara la publicación del decreto controvertido. Tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, a los que se ordenó dar vista con la demanda para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente y manifestara lo que resultara conveniente.
5. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión rindió sus manifestaciones en calidad de tercero interesado y expuso medularmente lo siguiente:

La litis constitucional en el presente medio de control constitucional se centra en determinar si los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, vulneran la competencia exclusiva de la Federación en materia de regulación de hidrocarburos, al establecer en la ley de ingresos municipal respectiva, la contribución relativa al derecho sobre el otorgamiento de licencias para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, lo cual se relaciona directamente con la explotación y extracción de aquellos bienes reservados a la Nación.

(...)

Ahora bien, es procedente mencionar que en términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal, **corresponde a la Federación legislar en materia de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones en relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación, así como derivados del petróleo, como se advierte:**

(...)

En este sentido, el fondo de la litis constitucional se centrará en determinar si la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza; resulta contraria a los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Federal, así como si dicho ordenamiento invade facultades de la Federación en relación con la regulación de contribuciones en materia de hidrocarburos. (sic)

6. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión rindió sus manifestaciones en calidad de tercero interesado, y expuso diversos argumentos por los que sostuvo la invalidez del Decreto impugnado:

La fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta de manera expresa al Congreso de la Unión para legislar sobre las materias de hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, así como para expedir las leyes del trabajo.

Facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del artículo 27, párrafos cuarto y sexto, de la Norma Fundamental, al establecer que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales de la plataforma continental, todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, son del dominio directo de la Nación el cual es inalienable e imprescriptible; es decir, la explotación, el uso o aprovechamiento de dichos recursos son actividades que sólo pueden realizar los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, a través de las concesiones que les sean otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal.

(...)

Conforme a las atribuciones que le confieren los artículos constitucionales en estudio, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos, con la que se reitera que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

(...)

En consecuencia, se hace patente que tal y como lo afirma el Poder Ejecutivo Federal, la entidad federativa demandada, invadió las esferas competenciales de la Federación, al establecer el cobro de un derecho por el permiso de construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, es decir, el pago de un bien cuya explotación y regulación es reservada exclusivamente a la Federación; razón por la cual, es inconstitucional el Decreto 598 mediante el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, específicamente el artículo 12, fracciones XII y XIII; ya que transgrede el ámbito competencial del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal, motivo por el cual, en su oportunidad deberá declararse su invalidez. (sic)

7. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** El trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza depositó, en la oficina de correos de la localidad, el escrito de contestación de la demanda y fue recibido el veintiocho del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Expuso los siguientes argumentos para sostener la validez de la norma impugnada:

Por lo que hace al único concepto de invalidez que la parte actora sostiene en su demanda, se observa que impugna la expedición del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2024, pues concluye que al legislar sobre la autorización de permisos de construcción y remodelación de pozo para la extracción de hidrocarburos presuntamente invade atribuciones exclusivas a la Federación.

(...)

Si bien, es cierto que del artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos:

(...)

También es preciso señalar que el artículo 115, fracción V, contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios de manera expresa por el texto constitucional, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones:

(...)

Como se observa, la facultad de emitir la legislación que reglamente la concesión de licencias y permisos de construcciones es, sin duda, una materia que se reconoce a las Legislaturas estatales por mandato expreso del texto constitucional. Por tanto, al ser una facultad que se asigna a los Congresos locales, contrario a lo que señala la parte actora, no se observa la presunta de invasión de competencias, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.

(...)

Ahora bien, razones similares fueron las sostenidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la sentencia dictada en la **contradicción de criterios 441/2009**, pues al analizar si la expedición de legislación que regula la emisión de permisos de construcción para la instalación de cables de telefonía es una facultad de las Legislaturas estatales, se concluyó que **la norma reclamada no precisa ni hace referencia a la actividad en sí misma**, para considerarla como el motivo de gravamen, **sino que el concepto que se contrae es única y exclusivamente la instalación de infraestructura en bienes de dominio público:**

(...)

Como se puede apreciar, al resolver la **contradicción de criterios 441/2009** se concluyó por parte de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no existió una invasión de la esfera de atribuciones de las autoridades de la Federación, pues el cobro por permisos de construcción no es un derecho que se deba pagar por la explotación, uso o aprovechamiento de actividades reservadas a la Federación como lo es la telefonía, sino que, únicamente se trata de permisos de construcción para la instalación de infraestructura en vía pública.

(...)

Es por todo lo anterior que es posible concluir que los derechos impugnados contenidos en el artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 no invaden la esfera de competencias de la Autoridad Federal. De esa forma, por los argumentos y razones vertidos en el presente informe, se solicita que en su momento procesal oportuno se declare la validez de las porciones de las porciones normativas impugnadas. (sic)

8. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** El tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza depositó en la oficina de correos de la localidad, el escrito de contestación de demanda, recibido el veintidós del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y expuso los siguientes argumentos para sostener la validez de la norma impugnada:

Respecto a la norma cuya invalidez se reclama, a juicio de este Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual represento, se estima que la presente controversia constitucional es infundada, ya que siendo una facultad del Poder Ejecutivo local como Autoridad promulgadora, es necesario establecer que en la presente controversia del cual se informa, **NO SE ATRIBUYE DE FORMA DIRECTA ALGÚN ACTO VIOLATORIO O CONCEPTO DE INVALIDEZ EN CUANTO A LA PROMULGACIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS**, por lo tanto, se sostiene la validez de las mismas, por lo que hace al Poder Ejecutivo del Estado.

(...)

Asimismo, se considera necesario admitir que la orden de impresión, publicación, circulación y el debido cumplimiento a lo remitido por el Congreso local no son actos aislados, sino que forman parte del proceso legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Ejecutivo estatal da a conocer la ley o decreto a los habitantes a través del Periódico Oficial del Estado; lo anterior, son requisitos indispensables de fundamentación y motivación de dichos actos, y solo se requiere que provengan de una autoridad competente para ordenarlos y que se cumplan con las formalidades exigidas por la ley para ello, a fin de que la nueva ley, o sus reformas, puedan ser conocidas; requisitos que en el presente caso se cumplieron, pero solo como una formalidad que la propia ley suprema determina. Lo que confirma, lo argumentado en el punto anterior, razones por las que se reitera lo infundado de controversia constitucional, por lo que hace al Ejecutivo del Estado. (sic)

9. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Ley Reglamentaria de la materia”), se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, se relacionaron los alegatos presentados por el Poder Ejecutivo Federal y se puso el expediente en estado de resolución.
10. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora cerró la instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

11. El Pleno de la SCJN es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que se trata de un conflicto competencial entre la Federación y una entidad federativa.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

12. En términos de los artículos 39 y 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia,¹ la presente sentencia debe contener la fijación breve y precisa de las normas generales que son materia de la presente controversia constitucional.
13. De la lectura integral del escrito de demanda y sus anexos, se advierte que la norma impugnada es el artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, que ordena lo siguiente:

Artículo 12.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$51,832.50 por cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$51,832.50 por permiso por cada pozo.

III. OPORTUNIDAD.

14. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia en sus fracciones I y II² establece el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales se computará de la siguiente manera:
 - a) A partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
 - b) A partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
15. En este caso, el Poder Ejecutivo Federal impugnó el Decreto número 598 con motivo de su publicación el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la controversia constitucional transcurrió del **martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro.**³

¹ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

² **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

³ Se descuentan los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno, todos del mes de diciembre de dos mil veintitrés, así como los días uno, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho del mes de enero de dos mil veinticuatro, y los días tres, cuatro, cinco, diez y once del mes de febrero de dos mil veinticuatro; por haber sido días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, y los incisos d) y f) del Acuerdo número 18/2013 de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

16. Por lo tanto, si la demanda se presentó el **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se determina que la controversia constitucional que nos ocupa se promovió de manera **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

17. La presente controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la invasión a la esfera de competencias federales derivada de la emisión del Decreto 598, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo artículo 12, fracciones XII y XIII, establece el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales y para la extracción de cualquier hidrocarburo.
18. Esta SCJN ha reconocido facultades al Poder Ejecutivo Federal, para acudir en defensa de los intereses de la Federación, como consta en el criterio 2a./XLVII/2003.⁴
19. El escrito de demanda fue suscrito por la entonces titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, personalidad que acreditó con la copia certificada del nombramiento de dos de diciembre de dos mil veintiuno, emitido el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ese momento.
20. Al respecto, el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia establece lo siguiente:

Artículo 11. (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

21. Por su parte, el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

22. Finalmente, el punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno señala lo siguiente:

ÚNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

23. De las disposiciones que preceden, se advierte que la persona titular de la Consejería Jurídica cuenta con facultades para representar al Poder Ejecutivo Federal ante este Alto Tribunal. En consecuencia, si el escrito inicial de demanda fue suscrito por dicha funcionaria, quien cuenta con facultades para representar al Ejecutivo Federal, se concluye que la presente controversia constitucional se promovió por parte legitimada.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

24. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, debido a que se les atribuye la aprobación de las normas impugnadas.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, abril de 2003, página 862, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**

25. En representación del Poder Legislativo referido compareció Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado, cargo que acreditó con copia certificada de su nombramiento.
26. De acuerdo con el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁵ corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura estatal representarlo, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos del Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación de dicho Congreso.
27. Por su parte, en representación del Poder Ejecutivo local, compareció Valeriano Valdés Cabello en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, cargo que acreditó con copia certificada de su nombramiento.
28. Conforme al artículo 19, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁶ en relación con el diverso 25, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de dicho Estado,⁷ es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Poder Ejecutivo en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la CPEUM. Por lo tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo local.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

29. En el presente asunto, de manera expresa, no se hicieron valer causas de improcedencia o sobreseimiento y de oficio este Alto Tribunal no advierte la actualización de alguna, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

30. El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 12 fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo la consideración esencial referente a que la regulación de la materia de hidrocarburos, incluido el establecimiento de contribuciones relacionada con ella, es competencia exclusiva de la Federación en términos de los artículos 25, 27 y 73, fracción X, de la Constitución Federal, así como de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
31. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.
32. En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el diverso 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.
33. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.

⁵ **ARTÍCULO 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

⁶ **ARTÍCULO 19.** Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las dependencias previstas en el artículo que antecede, sus titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIX. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la dependencia a su cargo y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos adscritos a las mismas;

⁷ **Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos.

34. El párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
35. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.
36. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.
37. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
38. Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
39. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.⁸
40. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
 - a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
41. Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

⁸ **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (...)

42. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
43. Además, de acuerdo con el párrafo último de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
44. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:
- “ARTÍCULO 12. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:
(...)
- XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$51,832.50 por cada pozo.
- XIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$51,832.50 por permiso para cada pozo.”
45. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos –incluyendo aquellos verticales o direccionales– establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.
46. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
47. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.
48. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las

- actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV⁹, de la Ley de Hidrocarburos.
49. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.
 50. A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción XII del artículo controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *“en el área específica a yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo.”*
 51. Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.¹⁰
 52. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso del Estado de Coahuila se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.¹¹
 53. Consecuentemente, se **declara la invalidez** del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
 54. Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.

VIII. EFECTOS.

55. De conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
56. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.
57. Esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila.
58. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

IX. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

⁹ **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (...)

¹⁰ Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: <http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32>

¹¹ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (...)

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el Decreto 598, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes, así como al municipio involucrado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 18, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunos párrafos, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro encargado del engrose con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Encargado del Engrose, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de trece fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 47/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4780 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil setecientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2704%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3420%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4467%.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.00 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG428/2023.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA AL CARGO DE GUBERNATURA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023, EN EL ESTADO DE MÉXICO.¹

30.1 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C3_PT_ME, 4_C6_PT_ME, 4_C7_PT_ME, 4_C9_PT_ME, 4_C16_PT_ME, 4_C20_PT_ME, y 4_C21_PT_ME	Forma	Multa	\$7,261.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C1_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,719.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C4_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$24,940.00	Sí	SUP-RAP-152/2023	Revoca	INE/CG506/2023	Reducción de ministración	\$12,354.00	No	-	-	-	-	-
4_C8_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$2,484.98	Sí	SUP-RAP-152/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$58,744.41	Sí	SUP-RAP-152/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$20,102.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C17_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$5,913.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C18_PT_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$464,509.07	Sí	SUP-RAP-152/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152509/CGex202307-20-rp-3-2.pdf>

30.2 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C1_PVEM_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,872.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_PVEM_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$2,091.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_PVEM_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$63,982.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C7_PVEM_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$2,706.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C9_PVEM_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$46,484.91	Sí	SUP-RAP-174/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.3 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_MORENA_ME, 7_C4_MORENA_ME, 7_C15_MORENA_ME, 7_C16_MORENA_ME, 7_C17_MORENA_ME, 7_C26 BIS_MORENA_ME y 7_C28_MORENA_ME	Forma	Multa	\$7,261.80	Sí	SUP-RAP-155/2023 ²	Revoca	INE/CG317/2025	Multa	\$7,261.80	No	-	-	-	-	-
7_C2_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$27,144.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$321,026.21	Sí	SUP-RAP-155/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$6,243.81	Sí	SUP-RAP-155/2023	Revoca	INE/CG317/2025	Reducción de ministración	\$565.75	No	-	-	-	-	-
7_C9_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$724,078.10	Sí	SUP-RAP-155/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$2,891.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$390,515.15	Sí	SUP-RAP-155/2023	Revoca	INE/CG317/2025	Reducción de ministración	\$390,515.15	No	-	-	-	-	-

² Se impugnaron las conclusiones de forma identificadas como 7_C1_MORENA_ME, 7_C4_MORENA_ME y 7_C17_MORENA_ME y las mismas se revocaron.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C22_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$296,331.31	Sí	SUP-RAP-155/2023	Revoca	INE/CG317/2025	Reducción de ministración	\$237,271.25	No	-	-	-	-	-
7_C24_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$235,539.09	Sí	SUP-RAP-155/2023	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C27_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$360,190.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C28BIS_MORENA_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$175,603.36	Sí	SUP-RAP-155/2023	Revoca	INE/CG317/2025	Reducción de ministración	\$175,603.36	No	-	-	-	-	-

30.4 Coalición “Va por el Estado de México”

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Acción Nacional	9_C1_VX_ME, 9_C2_VX_ME, 9_C3_VX_ME, 9_C7_VX_ME, 9_C10_VX_ME, 9_C14_VX_ME, 9_C19_VX_ME, 9_C30_VX_ME y 9_C39_VX_ME	Forma	Multa	\$1,971.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Partido Revolucionario Institucional	9_C1_VX_ME, 9_C2_VX_ME, 9_C3_VX_ME, 9_C7_VX_ME, 9_C10_VX_ME, 9_C14_VX_ME, 9_C19_VX_ME, 9_C30_VX_ME y 9_C39_VX_ME	Forma	Multa	\$4,460.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Partido de la Revolución Democrática	9_C1_VX_ME, 9_C2_VX_ME, 9_C3_VX_ME, 9_C7_VX_ME, 9_C10_VX_ME, 9_C14_VX_ME, 9_C19_VX_ME, 9_C30_VX_ME y 9_C39_VX_ME	Forma	Multa	\$2,074.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Nueva Alianza Estado de México	9_C1_VX_ME, 9_C2_VX_ME, 9_C3_VX_ME, 9_C7_VX_ME, 9_C10_VX_ME, 9_C14_VX_ME, 9_C19_VX_ME, 9_C30_VX_ME y 9_C39_VX_ME	Forma	Multa	\$829.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C5_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$130,912.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C5_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$305,462.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C5_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$137,577.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C5_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$54,829.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C8_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$750.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C8_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,750.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C8_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$788.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C8_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$314.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C9_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$3,489.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C9_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$8,141.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C9_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$3,666.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C9_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,461.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C15_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$19,818.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C15_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$46,244.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido de la Revolución Democrática	9_C15_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$20,827.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C15_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$8,300.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C26_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,056.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C26_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$2,464.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C26_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,109.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C26_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$442.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C27_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$485,055.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C27_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$1,131,795.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C27_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$509,750.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C27_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$203,154.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C31_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$41,402.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C31_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$96,604.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C31_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$43,509.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C31_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$17,340.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C22_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$6,241.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C22_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$14,562.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C22_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$6,558.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Nueva Alianza Estado de México	9_C22_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$2,613.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C37Bis_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$46,863.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C37Bis_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$109,348.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C37Bis_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$49,249.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C37Bis_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$19,627.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C38_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$55,712.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C38_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$129,995.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C38_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$58,548.77	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C38_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$23,333.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C29_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$33,866.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Revolucionario Institucional	9_C29_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$79,022.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C29_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$35,590.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva Alianza Estado de México	9_C29_VX_ME	Fondo	Reducción de ministración	\$14,184.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de abril de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chiapas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG343/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.¹

25.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$10,374.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$56,134.22	Si	SX-RAP-70/2024 y SX-RAP-71/2024 ²	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$42,933.45	Si	SX-RAP-70/2024 y SX-RAP-71/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.2 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C1_CI	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C2_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,641.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C3_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$6,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C1BIS_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C3_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.3 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C1_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169072/CGex202403-28-rp-2-04.pdf>

² La sentencia del SX-RAP-71/2024, determinó desechar de plano la demanda por haberse presentado extemporánea.

25.4 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C3_CI	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$4,876.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$11,460.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.5 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_CI, 7_C2_CI, 7_C3_CI y 7_C6_CI	Forma	Multa	\$4,149.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$7,937.74	Sí	SUP-RAP-173/2024 y su acumulado SUP-RAP-184/2024 ³	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$6,055.20	Sí	SUP-RAP-173/2024 y su acumulado SUP-RAP-184/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	Sí	SUP-RAP-173/2024 y su acumulado SUP-RAP-184/2024	Revoca lisa y llanamente ⁴	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_CI Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$228,563.21	Sí	SX-RAP-81/2024	Revoca lisa y llanamente	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_CI Ter	Fondo	Reducción de ministración	\$72,991.32	Sí	SX-RAP-81/2024	Revoca lisa y llanamente	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.6 Partido Chiapas Unido

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.1_C1_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C1_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	Sí	SUP-RAP-193/2024	Revoca lisa y llanamente ⁵	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ La demanda presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el SUP-RAP-184/2024 se desechó de plano en atención a que quien promovió en su representación carece de personería, asimismo, es de destacar que lo impugnado recayó a conclusiones del Partido Morena.

⁴ Se precisa que en la sentencia únicamente se determinó revocar la conclusión 7_C6_CI BIS, sin embargo, de la lectura a la ejecutoria no se advierte efectos o mandato al Consejo General de este Instituto para emitir una nueva determinación, por lo que su revocación se entiende como lisa y llana.

⁵ Se precisa que en la sentencia únicamente se determinó revocar la conclusión 08.1_C1_CI BIS, sin embargo, de la lectura a la ejecutoria no se advierte efectos o mandato al Consejo General de este Instituto para emitir una nueva determinación, por lo que su revocación se entiende como lisa y llana.

25.7 Podemos Mover A Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.2_C2_CI y 8.2_C3_CI	Forma	Multa	\$2,074.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C1_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$6,224.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.2_C1_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	Sí	SUP-RAP-187/2024	Revoca lisa y llanamente ⁶	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.8 Partido Encuentro Solidario Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.4_C1_CI	Fondo	Reducción de ministración	\$7,261.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.4_C1_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.9 Redes Sociales Progresistas Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.5_C1_CI BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$103,740.00	Sí	SUP-RAP-190/2024	Revoca lisa y llanamente ⁷	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de abril de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

⁶ Se precisa que en la sentencia únicamente se determinó revocar la conclusión 08.2_C1_CI BIS, sin embargo, de la lectura a la ejecutoria no se advierte efectos o mandato al Consejo General de este Instituto para emitir una nueva determinación, por lo que su revocación se entiende como lisa y llana

⁷ Se precisa que en la sentencia únicamente se determinó revocar la conclusión 08.5_C1_CI BIS, sin embargo, de la lectura a la ejecutoria no se advierte efectos o mandato al Consejo General de este Instituto para emitir una nueva determinación, por lo que su revocación se entiende como lisa y llana.

SÍNTESIS de la Resolución que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG2325/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024¹

18.1 Instituto Inteligente de Profesionalización

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
22_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Filantropi Tultimex A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
46_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Organización de Mujeres Carmelitas, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
47_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Fundación Despierta al Mundo A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
49_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177545/CGex202411-14-rp-4.pdf>

18.1 Taller de Arte Múltiple A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
52_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	
54_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Frente Nacional De Artesanos Solidarios A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	
57_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Asociación para la Promoción de un México Unido en la Ciudad de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	
59_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Escuela De Trabajo Social del Estado Profra. Y Ts. Guadalupe Sánchez De Araiza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	
60_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
69_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Proceso de Desarrollo Total Humano y Tecnológico, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
70_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Observa y Ayuda México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
72_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Piltzintli Aguascalientes Asociación Civil

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
74_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Conciencia y Entusiasmo Joven

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
77_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Kintiltik

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
87_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Pueblo Sustentable con una Visión sin Fronteras

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
89_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Mash Braille

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
90_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Colegio Mexicano de Abogados Posgraduados, Asociación Civil

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
91_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Asociación de Jóvenes al Rescate de las Familias A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
92_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Unión Nacional Ciudadana Independiente Emiliano Zapata A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
108_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
111_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Centro Empresarial de Tlaxcala, Sindicato Patronal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
116_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Centro Empresarial Chilpancingo, S.P.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
120_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Centro Empresarial Nayarit, S.P.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
122_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Torreón

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
133_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Guamúchil

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
136_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
138_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
139_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.1 Red Mundial de Jóvenes Políticos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
143_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.2 Centro de Estudios e Investigaciones Propulsa, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
50_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.3 Centro Empresarial de Manzanillo, S.P.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
51_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.4 Observatorio Ciudadano de Hidalgo A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
53_C1 53_C2	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.5 Fomento Económico Godínez Companie Del Oriente

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
55_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.6 Centro de Estudios para Invidentes A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
56_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.12 Alianza Garantizar a Mujeres y Hombres la Igualdad en el Goce de todos los Derechos Humanos, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
88_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.13 Instituto Veracruzano para la Filantropía A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
97_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.14 Reciclarte y Ambientízate, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
99_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.15 Centro de Investigación y Desarrollo de Políticas Públicas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
100_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.16 Colectivo Seres, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
101_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.23 Centro Empresarial de Cozumel, Sindicato Patronal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
132_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.24 Cámara Nacional de Industria de la Transformación Delegación Yucatán

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
137_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.25 Observatorio Ciudadano Integral de Los Cabos A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
140_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.26 Centro Empresarial de Quintana Roo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
68_C1 68_C2	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.27 Renace Capítulo San Luis Potosí

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
75_C1 75_C2	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.28 Libremente A.C

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
73_C1 73_C2 73_C3	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.29 Dinámica Pública Think Tank

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
76_C1 76_C2 76_C3	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.30 Comité Ciudadano del Estado de Colima, A.C

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
58_C1 58_C2 58_C4	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58_C3	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.31 Mujeres en Acción Afirmativa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
48_C2	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48_C3	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48_C4	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.32 EcoCiudadanía del Futuro, AC

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
79_C1 79_C2 79_C3 79_C4 79_C6	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.33 Fundación Voces y Manos que Ayudan para el Bienestar Social, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
94_C1 94_C2 94_C3 94_C4 94_C6	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.34 Sociedad en Movimiento, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
78_C1 78_C2 78_C3 78_C4 78_C5 78_C7	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.35 Responde Incluyente como Diversidad y Vive tus Derechos, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
93_C1 93_C2 93_C3 93_C4 93_C5 93_C7	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.36 Centro Patronal de Nuevo León

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
124_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.37 Centro Empresarial de Oaxaca, S.P.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
127_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.38 Centro Patronal de Chiapas, S.P.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
142_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.39 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
23_C1 23_C2 23_C4 23_C5	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.40 Centro Empresarial de Nuevo Casas Grandes Sindicato Patronal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
112_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.41 Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Matamoros

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
135_C1	Forma	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

22.42 Creando Oportunidades en el Presente A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
39_C1	Forma	Multa	\$1,085.70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.43 TLANEMANI Mujeres con Liderazgo A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
45_C2 45_C4	Forma	Multa	\$2,171.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45_C1	Fondo	Multa	\$325.71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.44 Fundación Internacional para el Desarrollo de Gobiernos Confiables A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
17_C1 17_C2 17_C3	Forma	Multa	\$3,257.10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.45 Gente Diversa de Baja California, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
20_C1 20_C2 20_C3	Forma	Multa	\$3,257.10	Sí	SUP-RAP-513/2024 y SUP-RAP-523/2024	Revoca conclusión 20_C1 y desecha, respectivamente	INE/CG173/2025	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-

22.46 Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
32_C1 32_C4	Forma	Multa	\$2,171.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
32_C3	Fondo	Multa	\$21,714.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.47 El Colegio de México, A.C. Centro de Estudios Sociológicos

8_C7	Fondo	Multa	\$21,714.00	Si	SUP-RAP-516/2024 y SUP-RAP-517/2024	Desecha y Confirma respectivamente	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8	Fondo	Multa	\$21,714.00	Si	SUP-RAP-516/2024 y SUP-RAP-517/2024	Desecha y Confirma respectivamente	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.50 Fundación Zícaro, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
19_C2 19_C3 19_C4 19_C7	Forma	Multa	\$4,342.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19_C5	Fondo	Multa	\$10,422.72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.51 Centro Empresarial de Jalisco, S.P.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C1 2_C2 2_C4	Forma	Multa	\$3,257.10	Si	SUP-RAP-514/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.52 Asistencia Legal de Derechos Humanos A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1 1_C3 1_C5	Forma	Multa	\$3,257.10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.53 Tendiendo Puentes A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
30_C2 30_C3 30_C5 30_C6	Forma	Multa	\$4,342.80	Si	SUP-RAP-524/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30_C1	Fondo	Multa	\$14,874.09	Sí	SUP-RAP-524/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30_C4	Fondo	Multa	\$325.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30_C4 Bis	Fondo	Multa	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.54 Fundación Zícara, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
34_C2 34_C5 34_C6	Forma	Multa	\$3,257.10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34_C3	Fondo	Multa	\$17,914.05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.55 Fundación Estado y Sociedad

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
41_C1 41_C2 41_C3 41_C3 bis 41_C6	Forma	Multa	\$5,428.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41_C4	Fondo	Multa	\$1,954.26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41_C5	Fondo	Multa	\$2,714.25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.56 México en Números e Investigación Social y Política A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
26_C2 26_C3 26_C6 26_C7	Forma	Multa	\$4,342.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.57 Ríos de Vida Cintla, AC

							Acatamiento 1			Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	---------------	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
29_C4	Forma	Multa	\$1,085.70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.58 Colectivo de Investigación sobre Migración en México AC

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C1 4_C2 4_C3 4_C5 4_C6	Forma	Multa	\$5,428.50	Sí	SUP-RAP-515/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.59 Fuerza Migrante en Acción A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
15_C2 15_C4 15_C5 15_C7 15_C8	Forma	Multa	\$5,428.50	Sí	SUP-RAP-526/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C1	Fondo	Multa	\$3,474.24	Sí	SUP-RAP-526/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C6 Bis	Fondo	Multa	\$21,714.00	Sí	SUP-RAP-526/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.60 Psicología y Derechos Humanos PSYDEH, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
28_C1 28_C2 28_C2 bis 28_C4 28_C6 28_C8 28_C9 28_C9 bis.	Forma	Multa	\$8,685.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28_C3	Fondo	Multa	\$3,039.96	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28_C7	Fondo	Multa	\$2,388.54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C5	Fondo	Multa	\$1,737.12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8 bis	Fondo	Multa	\$15,634.08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.65 Centro de Estudios y Estrategias Transnacionales por la Seguridad, la Justicia y la Equidad A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
38_C1 38_C3 38_C5 38_C6 38_C7 38_C9 38_C10	Forma	Multa	\$7,599.90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
38_C2	Fondo	Multa	\$542.85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.66 Participando por México, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
27_C1 27_C2 27_C3 27_C5 27_C6 27_C8 27_C9 27_C11	Forma	Multa	\$8,685.60	Sí	SUP-RAP-522/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27_C7	Fondo	Multa	\$2,171.40	Sí	SUP-RAP-522/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27_C14	Fondo	Multa	\$2,822.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27_C10	Fondo	Multa	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27_C15	Fondo	Multa	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.67 Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad, S.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido

18_C9	Fondo	Multa	\$108.57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18_C14	Fondo	Multa	\$14,439.81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.71 Los Dos Méxicos, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
25_C3 25_C5 25_C6 25_C7 25_C8 25_C9 25_C10 25_C12	Forma	Multa	\$8,685.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25_C1	Fondo	Multa	\$217.14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25_C2	Fondo	Multa	\$1,628.55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.72 Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
36_C2 36_C4 36_C7 36_C8 36_C9 36_C10 36_C11 36_C12	Forma	Multa	\$8,685.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

22.73 Fundación Durango Ascende, AC

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido		
16_C1 16_C2 16_C3 16_C5 16_C6 16_C8 16_C9 16_C10	Forma	Multa	\$8,685.60	Sí	SUP-RAP-520/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
16_C4	Fondo	Multa	\$21,714.00	Sí	SUP-RAP-520/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-

22.74 Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables, con Perspectiva de Género AC

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido

42_C1 42_C2 42_C4 42_C7 42_C8 42_C9 42_C13 42_C18	Forma	Multa	\$8,685.60	Sí	SUP-RAP-518/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42_C3	Fondo	Multa	\$21,714.00	Sí	SUP-RAP-518/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42_C5	Fondo	Multa	\$6,297.06	Sí	SUP-RAP-518/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42_C6	Fondo	Multa	\$5,971.35	Sí	SUP-RAP-518/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42_C11	Fondo	Multa	\$21,714.00	Sí	SUP-RAP-518/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de abril de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali

EDICTO:

Con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a quien resulte responsable en relación con la carpeta de investigación FED/FECOC/UEIDAPLE-BC/0001739/2023, para que comparezca con identificación oficial ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número, esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad, (Calzada de los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120), a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO; pues en la impugnación a las determinaciones al ministerio público 7/2025 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia solicitada por la parte impugnante.

Mexicali, Baja California, 11 de marzo de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali

Freddy Soto González

Rúbrica.

(R.- 562835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Como está ordenado en auto de esta propia fecha, en el juicio de amparo 1130/2022, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Juan Sebastián Méndez Salazar, donde señaló como acto reclamado la orden de reaprehensión girada en su contra, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Octavo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en Mante; se ordenó emplazar al tercero interesado José Luis Gutiérrez López, por conducto de la sucesión que en su caso de constituyera a nombre del extinto tercero interesado, quien deberá apersonarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; asimismo, señalar domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; de igual forma, se fijaron las diez horas con cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional; en el entendido que si a la citada fecha no se encuentra emplazado la audiencia será diferida; en la secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo e informes justificados; lo anterior, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b y c, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2025.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Gladys Salas Parras

Rúbrica.

(R.- 563161)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali

EDICTO:

Con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a quien corresponda en relación a la carpeta de investigación FED/FECOC/FEIDA-BC/0003825/2024, para que comparezca con identificación oficial ante este Centro de Justicia Penal Federal, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número, esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad, (Calzada de los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120), a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO; pues en la impugnación a las determinaciones del ministerio público 11/2025 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia en la que se debatirá la competencia declinada.

Mexicali, Baja California, 24 de marzo de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali

Freddy Soto González

Rúbrica.

(R.- 563425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en la Ciudad de México
Amparo Directo 119/2024
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo directo 119/2024, promovido por Marcos Ulises Castro Suárez, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Tian Hui Ye, Wen Qiang Zheng y Yong Sheng Zheng, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Tribunal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se les concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veinticinco.

Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. José Mauricio Urrieta Medrano

Rúbrica.

(R.- 563477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Telecomunicaciones, Tecnología y Energía Protec, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o CBM Soluciones Constructivas Inteligentes, se les hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 7/2023, promovido por José Enrique Sánchez Velázquez, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle

Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercebidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veinte de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaría Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 563416)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 593/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ALDEGUNDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SU SUCESIÓN**, contra los actos del Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 251/2023, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **COMERCIALIZADORA CONCEPTO TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 25 de marzo de 2025.
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 563692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, La Jornada, Excélsior, entre otros); y en la entidad federativa de su último domicilio conocido (diario AM), así como en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento a la tercera interesada **Iliana Margarita Muñiz Quintana**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **422/2024-6**, radicado en el **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Celaya, Guanajuato, promovido por MEDAM, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de Celaya, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, apercebida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Fabiola Alcántara Alonso
Rúbrica.

(R.- 563709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 769/2024-IV**, promovido por el quejoso Elías Ochoa Ortega, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 310/2020**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a los **terceros interesados Marcelino James Arenas Venegas**, de iniciales **M.J.A.V.** y **Esmeralda Mondragón León**, de iniciales **E.M.L.**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días, en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 563779)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Diana Enriqueta López Arteaga.

En el juicio de amparo número **446/2024**, promovido por Mildret López Tello, contra actos de la 1. Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa y otra autoridad, consistente en la resolución de doce de marzo de dos mil veinticuatro dictada en el toca 2052/2023 que revocó la diversa emitida en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial ad perpetuam de prescripción positiva; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. **Apercibida** que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 20 de diciembre de 2024.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Tania Isabel López Alfonso
 Rúbrica.

(R.- 563831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA (EMPLAZAMIENTO): MARNHOS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **257/2024-I** y **su acumulado 258/2024-I**, promovido por **Currie & Brown México, Sociedad Anónima de Capital Variable** y otra, por conducto de sus apoderados, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por autos de **cuatro de abril de dos mil veinticuatro** se admitieron dichos juicios de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución de trece de

febrero de dos mil veinticuatro dictada por la Tercera Sala Civil de la Ciudad de México en el toca 1081/2021; por autos de dieciséis de mayo de la anualidad pasada, se ordenó la acumulación de dichos asuntos; asimismo, mediante diverso proveído de **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Marhno Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, las autoridades responsables y diversas dependencias requeridas, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Salvador Torres Rodriguez
Rúbrica.

(R.- 563447)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio laboral 297/2023-I-C, promovido por Alonso Hernández Castillo en contra de Agencia de Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Agencia de Servicios de Seguridad Privada y Protección Patrimonial Integral, S.A. de C.V., Agencia de Seguridad Privada y Protección Integral, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlos por edictos, para que se apersonen a juicio ante este Tribunal, en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, a través de apoderado o representante legal, en el término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibidos que, de no contestar en el término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas o formular reconvencción. Quedando a su disposición en el tribunal, la demanda, anexos, escrito aclaratorio, proveídos de veintinueve de marzo y catorce de abril ambos de dos mil veintitrés.

Atentamente
Toluca, Estado de México a doce de mayo de 2025.
La Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
Ana María Alejo Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 563844)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

2. Luis Alberto Priego Arcos, tercero interesado en el juicio de amparo 1127/2024, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Olivia Prieto Chávez, contra actos de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en investigación de Salto y Robo de Vehículos de la Fiscalía General del Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de abril de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 563863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 144/2025**, promovido por **CIMENTADORA TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **JUAN DE JESÚS MARIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, contra el acto del **JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar a la **tercera interesada OPCIÓN PATRIMONIAL LOS PINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca ante este Órgano Federal en el plazo de **treinta días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
 Rúbrica.

(R.- 563937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **D.C. 102/2025** promovido por **ACTINVER CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO 1639**, por conducto de sus delegados fiduciarios **Edgar Israel Valdez Ortiz** y **Mauricio Rangel Laisequilla**, contra la sentencia definitiva dictada por el **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el toca **482/2024** y su acumulado **483/2024**; en proveído de veintidós de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas **CROMSAT CORP, SERVICIOS FUERZA AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** y **CROMSAT TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
 Ciudad de México, a 25 de abril de 2025.
 Secretario de Acuerdos
Armando Esparza Márquez
 Rúbrica.

(R.- 564133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Mesa 1, Oficial 2
Juicio de Amparo. 840/2024
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo **840/2024**, promovido por **ABC Capital**, sociedad anónima institución de banca múltiple; por conducto de su apoderado legal **Salvador Alcaraz Mena**, contra actos del **Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados **Arquitectura Coordinada**, sociedad anónima de capital variable e **Irak Arturo Cordero Ramírez** publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y

el periódico “*El Financiero*”, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo en la que se señala como acto reclamado el acuerdo dictado el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente 514/2022, de su índice, a través del cual revoca el auto de tres de junio de dos mil veinticuatro y ordena se deseche el recurso de apelación promovido por la aquí quejosa en contra de la sentencia definitiva de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; atribuido al **Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **diez horas con un minuto del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, once de abril de dos mil veinticinco.
 Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Javier Arturo Herrejón Cedeño
 Rúbrica.

(R.- 563582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
 EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Catorce de abril de dos mil veinticinco.

En el juicio de amparo 402/2025-VII-A, promovido por Luis José Homero Olmos Tirado, por propio derecho, el diez de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a los terceros interesados de iniciales A.E.R.R.; J.M.R.R.; A.L.R.; y R.V.R.R, para que si a sus intereses conviene, comparezcan a ejercer los derechos correspondientes en el citado asunto, como actos reclamados la orden de reaprehensión emitida en el juicio oral 235/2022, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otro. Se les informa que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con dos minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta que el expediente esté debidamente integrado.

Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Fernando Suárez Martínez
 Rúbrica.

(R.- 564192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
 EDICTO

Amparo Directo Penal: 974/2024

Quejoso: Arturo Soto Solís.

Tercero interesado: Erik Alejandro Marques Sánchez.

Se hace de su conocimiento que Arturo Soto Solís, promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del toca penal 8/2024; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Erik Alejandro Marques Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber a la tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de marzo de 2025.
 Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
 del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Ana Gabriela Torres Adame
 Rúbrica.

(R.- 564248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 51/2024, promovido por Hermenegildo Reyes Arjona, se ordena emplazar a la tercero interesada Esmeralda Remigia Campos Damián, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 01/22-2023/22.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2025.
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
 Rúbrica.

(R.- 564269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
 EDICTO.

“En el juicio de amparo **57/2024-II-J**, promovido por Marlenne Reyes Gutiérrez, apoderada de la persona moral CÍRCULO INTELIGENTE, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercer interesado Víctor Hugo Rojas Ayala, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo”.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco,
 veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Antonio Enrique Ramos Pérez
 Rúbrica.

(R.- 564299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
 EDICTO.

Comercializadora Lagunera de Torreón, sociedad anónima de capital variable.
 (diversa parte tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo 1261/2024, promovido por la parte quejosa Comercializadora Pecuaría de México, sociedad anónima de capital variable, por conducto de la persona representante legal Alejandra Gabriela Piñera Turrubiate, en contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, en el toca 78/2024, con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la diversa parte tercera interesada Comercializadora Lagunera de Torreón, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete

en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la referida parte tercera interesada que deberá presentarse ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surtan sus efectos la última publicación del referido edicto, de ahí que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de febrero de 2025.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Licenciado Juan Manuel Garza Jacobo
Firma Electrónica.

(R.- 563671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintidós de abril de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 1326/2024-III-B, promovido por Erick Gerardo Colmenares Robledo; se ordenó emplazar a la tercero interesada ofendida de identidad reservada de iniciales **D.M.C.**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida en la causa de control 1642/2024, del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; preceptos constitucionales violados 1, 14, 16, 17 y 133. Se le hace del Conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo dicha tercero interesada 30 días hábiles para comparecer a partir del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Carlo Francisco Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 564316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
Amparo Indirecto
696/2024
EDICTO

Jaime Rafael Quintanilla Hayek y Rosanna Ayache Salvador
y/o **Rosanna Ayache Salvador de Quintanilla.**

En los autos juicio de amparo 696/2024-II-A, del índice de este juzgado, promovido por Areli Belem Torres Taboada, quien se ostenta apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada SMX Financiera, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio del dos mil veinticinco.

Atentamente
Coahuila de Zaragoza, Veracruz, a 23 de abril de 2025.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Manuel Alejandro Díaz Ramírez
Firmado Electrónicamente.

(R.- 564317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 361/2023, promovido por Jorge Armando Pérez Cuevas, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número 45 de Conciliación y Arbitraje, en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a la moral tercera interesada GRUPO EVYA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE a través de quien legalmente la represente, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; significándole que la audiencia constitucional se establecerá una vez que transcurra el término concedido para su comparecencia al juicio de amparo, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excélsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, el cual continúa aplicándose supletoriamente a la Ley de Amparo, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto se publique la declaratoria de inicio correspondiente, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 04 de abril de 2025.
El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna
Rúbrica.

(R.- 563824)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Rachel Díaz Trejo.

En el juicio de amparo número 777/2024, promovido por Zair Iván Pereda Pérez, en representación de su menor hija de iniciales C.A.P.R., contra los actos reclamados del Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con residencia en Córdoba, Veracruz, consistentes en las resoluciones de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se decretó la orden de protección consistente en la prohibición al quejoso de molestar y/o acercarse y/o asistir al domicilio de Rachel Díaz Trejo, así como intimidarla en su persona y entorno social, en su domicilio o en los lugares donde desempeñen sus actividades cotidianas tanto Rachel Díaz Trejo, como la menor de iniciales A.V.P.D., y las de veinticuatro de septiembre y siete de octubre de dos mil veinticuatro, por las que se ordenó girar oficios a diversas instituciones bancarias, a efecto de que informaran si en su base de datos tienen registradas cuentas bancarias a nombre del quejoso Zair Iván Pereda Pérez, y de ser así, no permitan movimiento alguno de las mismas, en específico el oficio dirigido a la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, todas estas dictadas en el expediente civil 2217/2024, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 07 de febrero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Tania Isabel López Alfonso
Rúbrica.

(R.- 563847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

"Juan Antonio Castro Cruz"

"Cumplimiento auto dieciséis de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 818/2023, promovido por Norma Baños Mendoza, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al dieciséis de enero de dos mil veinticinco.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Iván Fabritzio Sánchez Ruíz
Rúbrica.

(R.- 563849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

"Tercero interesado Asesoría Profesional en Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Dell"

"Cumplimiento auto cuatro de abril de dos mil veinticinco, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 811/2024, promovido por Jaime Pérez Román, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional." En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con treinta y cinco minutos del once de abril de dos mil veinticinco, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al cuatro de abril de dos mil veinticinco.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Marisol Rangel Patricio
Rúbrica.

(R.- 563851)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO:
JULIÁN LEOPOLDO DÍAZ RIVAS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL JUICIO DE AMPARO 1757/2023, PROMOVIDO POR LIDIA RIVAS DE DÍAZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

LO ANTERIOR CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente
 Cuernavaca, Morelos, nueve de abril de dos mil veinticinco.
 Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Tania Gómez Ibarra
 Rúbrica.
 Secretario de Acuerdos
Alejandro del Castillo Trejo
 Rúbrica.

(R.- 564073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: José Ignacio Neria Mendoza.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1407/2024, promovido por Sergio David Villanueva Paz y Alma Laura Maldonado Arévalo, por propio derecho y en representación de la menor de iniciales C.D.V.M., contra actos del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado José Ignacio Neria Mendoza, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, ocurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, apercíbasele que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; once de abril de dos mil veinticinco.
 Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Erika Nayeli Torres Santiago
 Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila
 Rúbrica.

(R.- 564075)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados: Emigdio Francisco, Mónica y Rosalinda todos de apellidos Sánchez Bedolla y/o a la sucesión a bienes de Emigdio Sánchez Ayala, por conducto de quien legalmente los represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 1472/2024, promovido por Gabriel Herrera Salinas, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y otras autoridades, por este conducto se les hace saber: Que el acto reclamado es: La resolución interlocutoria dictada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, contra actos de ejecución, dentro del juicio laboral 041/441/19-III; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlos y se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370; asimismo se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las once horas del quince de julio de dos mil veinticinco, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, catorce de abril de dos mil veinticinco.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Óscar Alejandro López Cruz
Rúbrica.

(R.- 564078)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

Santa María Magdalena Llamas Hernández, José Vázquez Pacilla, Guillermina Vargas Morales, Arturo Peláez Luna, Edith Susunaga Basurto, Carmen Tiburcio García, María Esther Medina Cruz, Adela Armendia Romero y Marisol Rodríguez Huerta, como terceros interesados en el juicio de amparo 1131/2023 promovido por Edmundo Tiro Moranchel, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad, mismos que se hacen consistir en la omisión de ordenar su libertad, pese a que la prisión preventiva ha excedido de la pena privativa de libertad máxima de diez años establecida para el delito de fraude, ello dentro del proceso 242/2010; Con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, dictado en el mencionado juicio de amparo, se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del escrito de cumplimiento a la prevención y del auto admisorio de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y seis minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, ocho de abril de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Ramiro Ramírez y Escobedo
Rúbrica.

(R.- 564083)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas

ENERKEIT SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o ENERKEIT SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 51/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Miguel Alfredo Miramón Piña, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticinco se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, nueve de abril de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico

Antonio Rafael Macías Piñones
Rúbrica.

(R.- 564085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Juicio de Amparo
757/2024
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **757/2024**, PROMOVIDO POR FRANCISCO RAFAEL PAYRO CRAVIOTO, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, CON RESIDENCIA EN MORELIA Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIEN SE RECLAMA LA INTERLOCUTORIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA DENTRO DEL JUICIO LABORAL 4A-555/2020, QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL Y EN VIRTUD DE QUE SE LES SEÑALÓ A USTEDES COMO TERCEROS INTERESADOS CÉSAR CONEJO LANDA Y LUIS ANTONIO SAUCEDO BETANCOURT, DESCONOCIÉNDOSE SU DOMICILIO ACTUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EL **TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS A JUICIO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL**, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS DE REFERENCIA, EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASIMISMO SE LES INFORMA QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTAN CON EL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, PARA QUE OCURRAN ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS.

Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticinco.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Katia Orozco Alfaro
Firma Electrónica.

(R.- 564318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
EDICTO

Soporte Integral e Inteligencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 238/2023, Germán Cazarín Bravo promovió demanda en su contra, en la que reclama, entre otras prestaciones, la reinstalación, el pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, salarios vencidos, reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2022, y cuotas obrero-patronales, y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se ordenó emplazarlo por edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de su representante y/o apoderado legal, en las instalaciones de este Tribunal Laboral Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1600, piso 3, fraccionamiento Costa de Oro, Boca del Río, Veracruz, a recoger las copias de traslado para estar en condiciones de contestar a la demanda en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, debiendo señalar domicilio en la residencia de este tribunal para oír y notificaciones; apercibido de que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción, por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría del Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente

Boca del Río, Veracruz, a 26 de marzo de 2025.

Secretario Instructor adscrito al Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río

Enrique Hernández Rosete

Rúbrica.

(R.- 563828)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **335/2024-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Arlette Fernanda Arana Gil, en su carácter de apoderada de Zurich Compañía de Seguros, sociedad anónima, en el cual reclama la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro dictada por la **Décima Sala Civil Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** dentro del toca **993/2011/4**, en la que confirmó el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés dictado por el **Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito del tribunal citado**, dentro del juicio especial hipotecario 188/2011, promovido por Zurich Compañía de Seguros, sociedad anónima, en contra de Gilberto Gonzaga Rodríguez Méndez en el que no se acordó de conformidad la solicitud de la quejosa respecto a que se pusiera a su disposición el billete de depósito número **W311896** por la cantidad de \$1'126,000.00 (un millón ciento veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), así como que remitiera el diverso billete de depósito número **W282767**, exhibido por el adjudicatario Mario César Núñez Rodríguez por la cantidad de \$581,000.00 (quinientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) al Banco del Bienestar para que a su vez dicho banco emitiera un nuevo billete de depósito por la cantidad de \$74,084.33 (setenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional) en favor de Zurich Compañía de Seguros, sociedad anónima, y otro por la cantidad de \$506,915.67 (quinientos seis mil novecientos quince pesos 67/100 moneda nacional) en favor del señor Gilberto Gonzaga Rodríguez Méndez, con el fin de cubrir la totalidad de la cantidad condenada en la sentencia definitiva. Ante la imposibilidad de llamar al tercero interesado Gilberto Gonzaga Rodríguez Méndez, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolo que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, y del acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista, sin ulterior acuerdo**.

Ciudad de México, 20 de junio de 2024.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

José Nahúm Barrios García

Rúbrica.

(R.- 563967)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
Administración
EDICTO

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 8/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el 2 Racks (bastidores) color negro que soportan diferentes codificadores así como cableado para su conexión, mismos que se encuentran en la Fiscalía General de la Republica de Yucatán; 91 cartones que presentan la leyenda 'TVCABLE@ISRAEL' donde se observa cuenta con diferentes celdas ‘espacios’ mismo que contienen la leyenda de nombre, rentador, ruta, mes fecha de pago, importe, cobro, y Los meses del año, mismos que se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada; 01 Computadora lap top con cargador marca hp serie 5CD43899k2 misma que se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta

Unidad Especializada., Establecimiento comercial denominado "TELECABLE HUHI" ubicado en la calle 12 sin número entre calle 19 y 21, colonia centro, C.P. 97590, en el Estado de Yucatán; 01 Libreta profesional de pasta amarilla en la cual se observa en la segunda foja rentadores de Huhi 2016; 01 hoja tamaño carta en la cual se aprecia en la parte superior izquierda la leyenda cable TV Catalogo; 01 tarjeta de cobro expedida por cable Huhi a nombre de Thelma Concepción Chiku con número 344; 01 Tarjeta de cobro expedida por cable Huhi a nombre de Carlos Chang Yahcon numero de cliente 1119; 01 Hoja tamaño carta en la que se aprecia en la parte superior izquierda las leyendas CABLE TV HUHI analítico de saldos; 01 Un CPU (Equipo de cómputo) sin marca con número de serie 9403991336 con la leyenda ACTECK. Los cuales se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada. 09 OCTUBRE DE 2018, EXTRACCION DE INFORMACION DE ESTOS EQUIPOS GUARDADOS EN DISCOS COMPACTOS; 01 computadora lap top con cargador marca hp serie 5CD43899k2 misma que se encuentra en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada (ahora Fiscalía Especial de Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial); 01 Un CPU (Equipo de cómputo) sin marca con número de serie 9403991336 con la leyenda ACTECK; 01 Disco compacto con formato DVD-R marca verbatim, capacidad marcada por el fabricante de 4.7 GB y rotulados con FED/SEIDF /UNAI-YUC/0001791/2017, folio 19595, extracción de archivos de indicios 1Y2 'CP2-EXTT 1Y3; 01 Disco compacto con formato DVD-R, marca verbatim, capacidad marcada por el fabricante de 4.7 GB y rotulados con FED/SEIDF/UNAI-YUC/0001791/2017, folio 19595, extracción de archivos de indicios 1Y2 'CP2-EXTT 1Y3. Los cuales se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Fiscalía Especial.", que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 8/2024, señalada para celebrarse a las nueve horas con quince minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en la sala uno, de este Centro de Justicia".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 14 de abril de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida

Maestra Teresa de Jesús May Cua

Rúbrica.

(R.- 564233)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila

EDICTO

Amparo indirecto: 759/2024

Quejoso: Christian Jasso Esparza.

Tercero interesado: José Alberto Perales Sandoval

Se hace de su conocimiento que Christian Jasso Esparza, promovió amparo indirecto en contra del acto reclamado siguiente: Al C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo le demando: El acuerdo de ejecución dictado el día 22 de enero de 2024 pronunciado en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil 00063/2024, seguido por Alma Verónica Murillo de Luna en agravio de Cintia Abigail Patricia Santos Ovalle y José Alberto Perales Sandoval mediante el cual autoriza una diligencia de embargo para ejecutarse en el domicilio ubicado en Calle 1° de mayo número 958 en la Colonia San Ramón en esta ciudad. A la licenciada Marysol Macías Mayo, en su carácter de actuaria adscrita a la central de actuarios del distrito judicial de saltillo le demando la inminente intromisión al domicilio ubicado en la Calle 1° de mayo número 958 en la Colonia San Ramón en esta ciudad relacionado con el juicio Ejecutivo Mercantil 00063/2024, seguido por Alma Verónica Murillo de Launa en agravio de Cintia Abigail Patricia Santos Ovalle y José Alberto Perales Sandoval. Al C. Encargado del agrupamiento de la policía civil en saltillo, Coahuila, le demando: La orden para proporcionar elementos policiacos en auxilio del actuario adscrito a la central de actuarios del distrito judicial de saltillo para la ejecución del embargo en el juicio Ejecutivo Mercantil 00063/2024 seguido por Alma Verónica Murillo de Luna en agravio de, Cintia Abigail Patricia Santos Ovalle y José Alberto Perales Sandoval; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Alberto Perales Sandoval, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo e inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el

Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y se informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintiséis de febrero de 2025.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo

Abril González Vázquez

Rúbrica.

(R.- 564258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

D.A. 379/2024.

QUEJOSO:

IMPULSORA SAHUAYO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCEROS INTERESADOS:

ENRIQUE GAONA LÓPEZ Y RIGOBERTO
CABRERA ORTIZ.

A Enrique Gaona López y Rigoberto Cabrera Ortiz, quienes revisten el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo Directo **379/2024**, promovido por Impulsora Sahuayo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Décimo Primera** Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado en este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de *catorce de febrero de dos mil veinticuatro*, dictada en el juicio de nulidad 25658/19-17-11-9 del índice de la citada Sala responsable. Por auto del *veintiocho de junio de dos mil veinticuatro*, se formó y se registró el expediente D.A. 379/2024 relativo a la demanda de garantías precisada, asimismo, se tuvieron como terceros interesados a Enrique Gaona López y Rigoberto Cabrera Ortiz, de los cuales se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Se hace saber a Enrique Gaona López y Rigoberto Cabrera Ortiz, que queda a su disposición en la Secretaria de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **TREINTA DÍAS** para que comparezcan ante en este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, **apercibidos** que si transcurrido ese término no comparecen por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, CDMX, a 06 de mayo de 2025.

La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. María Luisa Cervantes Ayala

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Juan Carlos Jaramillo Salazar

Rúbrica.

(R.- 564303)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
Administración
EDICTO

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 11/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre: el vehículo de la marca Volkswagen, modelo golf, tipo Hatchback, color azul, con placa de circulación ZAF-57-50 del Estado de Yucatán, con número de identificación vehicular “1CLM915406”, de origen nacional y año modelo 1990”, que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 11/2024, señalada para celebrarse a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 14 de abril de 2025.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida

Maestra Teresa de Jesús May Cua

Rúbrica.

(R.- 563854)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
México
Secretaría General
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ESCUDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE.

APELANTE: PLÁCIDO DÍAZ REYES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE SOFTBOL DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACIÓN CIVIL

En los autos del recurso de apelación número **CAAD-RA-75/2024**, promovido por **Plácido Díaz Reyes**, en su carácter de vicepresidente de la Asociación Estatal de Softbol de Baja California, Asociación Civil y como se desconoce el domicilio cierto y actual de la *parte apelada* **Federación Mexicana de Softbol, Asociación Civil**, se ha ordenado en **proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete, en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Quedando a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple del recurso de apelación; así mismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante esta Comisión a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón en esta Comisión.

Atentamente

Ciudad de México, 29 de abril de 2025.

El Secretario de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Licenciado Ricardo Daniel Gómez Tagle Aguilar

Rúbrica.

(R.- 564329)

Secretaría de Marina
Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA ASIPONA/GUAYMAS/01/25

Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. (ASIPONA), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Guaymas 2022-2027; y con fundamento en los artículos; 1, 10 fracción I; 20; 27; 51; 53; 56; 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos (LP); 1º y 34 de su Reglamento; en su Título de Concesión, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Guaymas, Sonora (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

Convoca

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital suscrito y pagado o patrimonio mínimos de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público ASIPONA/GUAYMAS/TUM/01/25 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos (CONTRATO), derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 18 (Dieciocho) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 22 (Veintidós) años, siempre y cuando la ASIPONA obtenga la prórroga de su Título de Concesión y proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos (LP) y 33, fracciones I y II, de su Reglamento, para usar, aprovechar y explotar una superficie terrestre total de 106,439.689 m², ubicada en la parte norte del PUERTO, que se entregará en etapas, como se establece en las BASES y en el CONTRATO:

a) Primera Etapa. Una superficie de 24,249.584 m², en donde se establecerá el muelle T1, de 329 metros de longitud, por 40 metros de ancho, con -16 metros de profundidad a costado de muelle para el atraque de las embarcaciones; así como una superficie de 44,236.105 m² del patio de contenedores, con una cámara frigorífica, con capacidad para revisar 2 contenedores fríos simultáneamente, así como un andén de 4 posiciones para la consolidación/desconsolidación de mercancía y cuenta con CCTV en su interior; para:

- i) Construir, equipar y operar una terminal de usos múltiples, de uso público, preferente para carga contenerizada, que deberá de considerar la instalación de 2 grúas post panamax desde el inicio de operaciones, carga general y carga rodada; excepto graneles agrícolas y graneles minerales (TUM);
- ii) Proporcionar el servicio de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la LP, y
- iii) Proporcionar el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en la TUM, en términos de las leyes aplicables, por lo que deberá tramitar y obtener los permisos, autorizaciones, concesiones y/o documentos que sean necesarios; y

b) Segunda Etapa. Una superficie terrestre de 20,000.00 m² para ampliación de la TUM, una vez que la superficie de la Primera Etapa llegue a un 75% de ocupación, así como la superficie terrestre de 17,954.00 m², una vez que la superficie anterior llegue a un 75% de ocupación, previo a la autorización del (PUERTO).

1. Contraprestación. El Cesionario pagará a la ASIPONA una Contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalle en las Bases, la cual se integrará por: i) una Cuota Inicial, previamente a la firma del CONTRATO; ii) una Cuota Fija, por cada metro cuadrado del área cedida que se entregue; y iii) una Cuota de Carga, por cada TEU, por cada tonelada de carga general, y por cada unidad de carga rodada, en primera maniobra. El monto de la Cuota Fija y la Cuota de Carga de la TUM se detallará en el Prospecto Descriptivo y se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el índice que lo sustituya y en los términos y condiciones que lo establezca el CONTRATO.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO. Corresponden al "tiempo del Pacífico" de conformidad con el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO. Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 13:00 horas, en el domicilio de la ASIPONA, ubicado en Recinto Portuario, Zona Franca, colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora, Código Postal 85430, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 22 de mayo de 2025. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado, dirigido al Director General de la ASIPONA, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad: i) nombre de la persona o personas autorizadas, ii) si actúan en nombre propio o por representante legal, iii) datos generales: domicilio en México, teléfono y correo electrónico, iv) las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y v) deberán manifestar que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO. Las Bases tendrán un costo de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la "Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.", transferencia electrónica interbancaria CLABE **002770417900005699**, en Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), sucursal número **4179**, en Guaymas, Sonora. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la ASIPONA la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus Anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de ASIPONA, el 24 de septiembre de 2025.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la ASIPONA, el 01 de octubre de 2025. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ASIPONA, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo del CONCURSO. Conforme se establezca en las Bases, la ASIPONA elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la ASIPONA el monto más elevado de la Cuota Inicial de la Contraprestación, siempre que resulte superior al Valor de Referencia. En el caso de empate en el monto de la Cuota Inicial de la Contraprestación, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la mayor inversión en pesos por la construcción y el equipamiento a ejercer al inicio de operación de la TUM; si aún persistiera el empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca el mayor número de TEU's a manejar al inicio de operación de la TUM.

8. Fallo del CONCURSO. La ASIPONA, en su domicilio, emitirá el fallo que se dará a conocer el 08 de octubre de 2025.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la ASIPONA, al teléfono: (622) 22 5-22-50 extensiones 70812 y 70823, correos electrónicos: gcomercial@puertodeguaymas.com.mx y sgpromocion@puertodeguaymas.com.mx

b) TEU's: La unidad de medida de un contenedor por volumen y que significa "twenty feet equivalent units".

c) La ASIPONA realizará el dragado de mantenimiento al paramento de atraque del muelle T1 de la TUM, durante la vigencia del CONTRATO y las tarifas de infraestructura se pagarán conforme se establece en las BASES y en el CONTRATO.

d) Al término de la vigencia del CONTRATO, el Cesionario devolverá a la ASIPONA el área e instalaciones que conformen la TUM de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

e) La ASIPONA podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y/o mediante el Sitio de Información del CONCURSO.

f) De conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezca en las Bases. La ASIPONA se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indica en las propias Bases.

g) Si el ganador del CONCURSO es persona física o persona moral extranjera, persona física o persona moral mexicana, o grupo de personas físicas y/o personas morales que participen como un solo licitante (Participante), deberá constituir una sociedad mercantil mexicana a efecto de cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO.

Atentamente

Recinto portuario del puerto de Guaymas, Sonora, a 15 de mayo de 2025.

Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Representante Legal

C.P. Jose Juan Alvarez Solis

Rúbrica.

(R.- 564296)

Consortio Mexi-Gas, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN – TEXCOCO – HIDALGO

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/042/DIS/1998 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán – Texcoco – Hidalgo, la Lista de Tarifas Máxima de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

**Lista de Tarifas
 G/042/DIS/1998**

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial		Comercial		Industrial		Industrial		Industrial		Industrial	
		RES	0.00 - Infinito	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	
Rangos de consumo	G/J/Año			0.00 - 151.00	151.01 - 1,507.00	1,507.01 - 3,700.00	3,700.01 - 20,500.00	20,500.01 - 50,000.00	50,000.01 - 135,000.00	135,000.01 - 240,000.00	240,000.01 - 440,000.00	440,000.01 - Infinito	
Cargo por servicio	Pesos/mes	21.4962	49.7807	324.5662	3,245.662	1,513.2848	2,117.6176	3,438.4102	6,462.8432	10,765.4854	23,915.0058	40,407.1727	
Distribución con comercialización (1)													
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	69.4019	52.9242	27.9218	17.5084	19.2910	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	Pesos/GJ	13.8804	10.5848	5.5844	3.5017	3.8582	3.5017	3.4305	3.3489	3.1364	3.0660	3.0407	3.0407
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	55.5215	42.3394	22.3375	14.0067	15.4328	14.0067	13.7219	13.3997	12.5455	12.2639	12.1626	12.1626
Otros Cargos													
Conexión estándar (3)													
Conexión no estándar	Pesos/acto	0.0000	7.513.7597	7.513.7597	93.921.8371	93.921.8371	93.921.8371	93.921.8371	469.609.1995	915.512.7097	915.512.7097	915.512.7097	915.512.7097
Desconexión/Reconexión	Pesos/metro	1.115.2801	1.115.2801	1.115.2801	2.446.3748	2.446.3748	2.446.3748	2.446.3748	2.446.3748	3.470.0989	3.470.0989	3.470.0989	3.470.0989
Instalación medidor (2)	Pesos/acto	459.8856	607.6496	607.6496	1.857.4658	1.857.4658	1.857.4658	1.857.4658	1.857.4658	2.414.7111	2.414.7111	2.414.7111	2.414.7111
Depósito por prueba de medidor (2)	Pesos/acto	2.331.1238	2.331.1238	2.331.1238	7.770.4820	7.770.4820	7.770.4820	7.770.4820	7.770.4820	38.852.4229	38.852.4229	38.852.4229	38.852.4229
Acto administrativo (2,4)	Pesos/acto	355.4009	777.0586	777.0586	777.0586	777.0586	777.0586	777.0586	777.0586	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195
Cheque devuelto (2,5)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas (2)	Pesos/hora	388.5163	582.7940	582.7940	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195
Daños y otros (2)	Pesos/hora	388.5163	582.7940	582.7940	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195	777.0195

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 G/J/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Incluye el conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados, así como los costos relacionados con la instalación de estos // (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario) // (5) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
Maria Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564385)

Gas Natural de Juárez S.A. de C.V.
AVISO A SUS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción XXI de la Ley de Hidrocarburos y el Resolutivo Séptimo de la Resolución No. RES/2561/2024, así como con lo establecido en la disposición 21. de la de la Directiva sobre la Determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, se publica la Lista de Tarifas Máximas Autorizadas aplicables al Sistema de Distribución de Gas Natural de Juárez S. A de C.V. objeto del Permiso G/022/DIS/97 mismas que fueron aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución número RES/2561/2024.

Lista de Tarifas Máximas

Cargo tarifario	Servicio (Pesos/Mes)	Distribución con comercialización ¹ (Pesos/GJ)	Distribución simple	
			Cargo por capacidad (Pesos/GJ)	Cargo por uso (Pesos/GJ)
Doméstico				
Consumo de 0.00 a 18.02 GJ/Mes	10.9428	52.1001	46.8950	5.2051
Consumo de más de 18.02 GJ/Mes	10.9428	46.1826	41.7104	4.4721
Comercial				
Consumo de 0.00 a 306.39 GJ/Mes	66.2425	46.5275	40.7187	5.8089
Consumo de más de 306.39 GJ/Mes	66.2425	55.6678	49.3420	6.3258
Industrial				
Consumo de 0.00 a 306.39 GJ/Mes	110.5355	23.2580	20.8286	2.4294
Consumo de más de 306.39 GJ/Mes	110.5355	28.4186	25.4698	2.9489

Cifras expresadas en pesos de octubre de 2024.

1/ El cargo de distribución con comercialización aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules anuales.

Nota: Estas tarifas no incluyen I. V. A.

Otros cargos regulados

Cargo tarifario	Unidades	Doméstico	Comercial	Industrial
Conexión estándar ²	Pesos/Acto	5,143.8049	58,909.3747	206,102.7696
Desconexión y reconexión	Pesos/Acto	114.4740	114.4740	114.4740

Cifras expresadas en pesos de octubre de 2024.

2/ Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, con una longitud de hasta 30 metros.

Nota: Estas tarifas no incluyen I. V. A.

Nota: La presente publicación no significa el consentimiento implícito o explícito de Gas Natural de Juárez S. A de C.V. respecto de la Resolución RES/2561/2024, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la lista de tarifas máximas para el quinto periodo de prestación de servicios, al amparo del permiso G/022/DIS/97 otorgado a Gas Natural de Juárez S. A de C.V., para la distribución de gas natural por medio de ductos en la zona geográfica de Ciudad Juárez. Asimismo, esta publicación no significa el desistimiento o renuncia por parte de Gas Natural de Juárez S. A de C.V. al ejercicio de las acciones legales para combatir la Resolución número RES/2561/2024, de la cual pueden resultar modificaciones a las tarifas correspondientes al Sistema de Distribución de gas natural por medio de ductos.

La presente lista de tarifas aprobada a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., se pone a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultada en sus oficinas, ubicadas en Avenida de la Raza número 6540 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de febrero de 2025.

Gas Natural de Juárez S. A de C.V.

Rosa María Trejo Cruz

Rúbrica.

(R.- 564382)

Natgasmex, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE PUEBLA – TLAXCALA

NATGASMEX, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/082/DIS/2000 para la Zona Geográfica de Puebla – Tlaxcala, la Lista de Tarifas Máximas de conformidad con la disposición 2.1.1 de la “Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”.

**Lista de Tarifas
 G/082/DIS/2000**

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial		Comercial		Industrial		Industrial		Industrial		Industrial		Industrial		
		RES	PGC 0	PGC 1	PGC 0	PGC 1	GGC 0	GGC 1	GGC 2	GGC 3	GGC 4	GGC 5	GGC 6	GGC 7	GGC 8	GGC 9
Rangos de consumo	GJ/Año	0.00 - Infinito	0.00 - 100.00	100.01 - 1,507.00	1,507.01 - 8,000.00	8,000.01 - 20,000.00	20,000.01 - 50,000.00	50,000.01 - 80,000.00	80,000.01 - 300,000.00	300,000.01 - 1,000,000.00	1,000,000.01 - 3,900,000.00	3,900,000.01 - Infinito				
Cargo por servicio	Pesos/ mes	53.7666	91.4582	173.1544	431.7411	1,156.8339	3,068.8341	5,520.6042	8,131.4359	13,956.4350	25,968.1475	25,932.5580				
Distribución con comercialización (1)																
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	110.9180	20.0557	15.7536	13.1630	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000				
Distribución sin comercialización																
Cargo por uso	Pesos/GJ	22.1836	4.0111	3.1507	2.6326	2.4410	2.3339	2.3635	2.2412	2.1923	2.1073	0.4819				
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	88.7344	16.0446	12.6029	10.5304	9.7639	9.3356	9.5340	8.9648	8.7691	8.4293	1.9277				
Otros cargos																
Conexión estándar (3)	Pesos/ acto	0.0000	6.574.2270	6.574.2270	71,966.6440	71,966.6440	71,966.6440	155,603.5550	583,513.2246	583,513.2246	583,513.2246	583,513.2246				
Conexión no estándar	Pesos/ metro	1,183.6106	1,514.8935	1,514.8935	2,726.7673	2,726.7673	2,726.7673	3,635.7319	4,544.6648	4,544.6648	4,544.6648	4,544.6648				
Desconexión y reconexión	Pesos/ acto	605.9448	605.9448	605.9448	605.9448	605.9448	605.9448	3,029.7713	3,029.7713	3,029.7713	3,029.7713	3,029.7713				
Instalación medidor (2)	Pesos	1,975.3542	1,975.3542	1,975.3542	6,584.5540	6,584.5540	6,584.5540	6,584.5540	32,922.5827	32,922.5827	32,922.5827	32,922.5827				
Depósito por prueba de medidor (2)	Pesos/ acto	658.4380	658.4380	658.4380	6,584.5540	6,584.5540	6,584.5540	6,584.5540	32,922.5827	32,922.5827	32,922.5827	32,922.5827				
Acto administrativo (2,4)	Pesos/ acto	329.2458	493.7214	493.7214	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380				
Cheque devuelto (2,5)	Pesos/ acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%				
Supresión de fugas (2)	Pesos/ hora	329.2458	493.8285	493.8285	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380				
Daños y otros (2)	Pesos/ hora	329.2458	493.8285	493.8285	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380	658.4380				

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5000 GJ/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Incluye el conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados, así como los costos relacionados con la instalación de estos // (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario // (5) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564384)

Tamauligas, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS

TAMAULIGAS, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/032/DIS/1998 para la Zona Geográfica del Norte de Tamaulipas, la Lista de Tarifas Máximas de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

Lista de Tarifas G/032/DIS/1998

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial	Comercial	Comercial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial
		RES	PCG 0	PCG 1	GGC 0	GGC 1	GGC 2	GGC 3	GGC 4	
Rangos de consumo	GJ/Año	0.00 -	0.00 -	225.01 -	1,507.01 -	6,500.01 -	17,000.01 -	30,000.01 -	50,000.01 -	Infinito
		Infinito	225.00	1,507.00	6,500.00	17,000.00	30,000.00	50,000.00	Infinito	Infinito
Cargo por servicio	Pesos/mes	77.9825	194.2003	316.1581	858.2150	2,118.6168	3,502.8137	6,584.1066	7,418.5786	
Distribución con comercialización (1)										
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	131.3228	68.4256	70.9773	124.3373	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización										
Cargo por uso	Pesos/GJ	26.2646	13.6851	14.1955	24.8675	10.5805	10.2026	9.7163	8.9794	
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	105.0583	54.7405	56.7819	99.4699	42.3220	40.8105	38.8654	35.9176	
Otros cargos regulados										
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos/acto	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Conexión no estándar	Pesos/metro	1,468.7832	1,678.6555	1,678.6555	3,147.4386	3,147.4386	4,196.5895	4,196.5895	5,238.4550	
Desconexión y reconexión	Pesos/acto	618.4431	787.5370	787.5370	3,554.4513	3,554.4513	4,196.5895	4,196.5895	4,196.5895	
Otros cargos										
Depósito por prueba de medidor (2)	Pesos/acto	839.2768	839.2768	839.2768	839.2768	839.2768	8,687.2117	8,687.2117	41,966.1560	
Acto administrativo (2, 3)	Pesos/acto	373.0997	373.0997	373.0997	559.6161	559.6161	746.1190	746.1190	746.1190	
Cheque devuelto (2, 4)	Pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	
Supresión de fugas (2)	Pesos/hora	373.0997	373.0997	373.0997	559.6161	559.6161	746.1190	746.1190	746.1190	
Daños y otros (2)	Pesos/hora	373.0997	373.0997	373.0997	559.6161	559.6161	746.1190	746.1190	746.1190	

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000 GJ/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario) // (4) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
Maria Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564386)

Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE QUERÉTARO

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/050/DIS/1998 para la Zona Geográfica de Querétaro, la Lista de Tarifas Máximas de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

**Lista de Tarifas
G/050/DIS/1998**

Cargos regulados	Unidades	Residencial Residencial	Comercial PCG 0	Comercial PCG 1	Comercial PCG 2	Industrial GCG 0	Industrial GCG 1	Industrial GCG 2	Industrial GCG 3	Industrial GCG 4	Industrial GCG 5	Industrial GCG 6	Industrial GCG 7
Rangos de consumo	G./Año	0.00 - Infinito	0.00 - 62.00	62.01 - 165.00	165.01 - 1,507.00	1,507.01 - 8,000.00	8,000.01 - 20,000.00	20,000.01 - 40,000.00	40,000.01 - 60,000.00	60,000.01 - 157,723.00	157,723.01 - 800,000.00	800,000.01 - 3,000,000.00	3,000,000.01 - Infinito
Cargo por servicio	Pesos/mes	37.8043	70.7848	109.7362	222.8599	311.5672	373.3592	1,568.3414	2,056.9867	2,942.7942	3,417.0515	10,563.1269	13,183.9232
Distribución con comercialización (1)													
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	82.6407	81.0914	80.4025	72.1976	59.5239	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	Pesos/GJ	16.5281	16.2183	16.0805	14.4395	11.9048	9.8564	9.6998	9.6228	8.8937	4.3192	1.2128	0.2495
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	66.1126	64.8731	64.3220	57.7581	47.6192	39.4257	38.7991	38.4911	35.5749	17.2769	4.8513	0.6784
Otros Cargos													
Conexión estándar (3)													
Conexión no estándar	Pesos/acto	0.0000	12,839.9195	12,839.9195	12,839.9195	12,839.9195	143,768.8789	143,768.8789	143,768.8789	143,768.8789	541,247.4866	1,127,598.9467	1,691,398.4135
Reconexión / desconexión	Pesos/metro	841.7658	841.7658	841.7658	841.7658	841.7658	1,208.9908	1,208.9908	1,208.9908	1,208.9908	1,208.9908	2,634.1235	2,634.1235
Reposición de medidor (2)	Pesos/acto	601.1682	1,181.7484	1,181.7484	1,181.7484	1,181.7484	1,516.5483	1,516.5483	1,516.5483	1,516.5483	1,516.5483	1,516.5483	1,516.5483
Depósito por prueba de medidor (2.4)	Pesos/acto	1,300.1199	1,485.8420	1,485.8420	1,485.8420	1,485.8420	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Consumo adicional de Gas (2.5)	pesos/acto	471.3503	471.3503	471.3503	471.3503	471.3503	896.3471	896.3471	896.3471	896.3471	1,311.6185	1,311.6185	1,437.9856
Cheque devuelto (2.6)	pesos/acto	0.0000	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Aviso de Suspensión (2)	pesos/acto	0.0000	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%	.20%
	pesos/acto	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675	99.5675

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 G./año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Incluye el conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados, así como los costos relacionados con la instalación de estos // (4) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario // (5) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas // (6) Se cobra sobre el monto total del cheque. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564391)

Tractebel DGJ, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE GUADALAJARA

TRACTEBEL DGJ, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/089/DIS/2000 para la Zona Geográfica de Guadalajara, la Lista de Tarifas Máximas de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

Lista de Tarifas G/089/DIS/2000

Cargos	Unidades	Servicio Residencial		Servicio		Servicio		Servicio		Servicio		Servicio		Servicio	
		Residencial	Infinito	PCG 0	PCG 1	PCG 2	PCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	GCG 5	GCG 6
Rangos de consumo	Gjoule / Año	0.00 - Infinito	200.01 - 745.00	0.00 - 200.00	200.01 - 745.00	745.01 - 1,507.00	1,507.01 - 12,500.00	12,500.01 - 50,000.00	50,000.01 - 105,000.00	105,000.01 - 480,000.00	480,000.01 - 800,000.00	800,000.01 - 2,500,000.00	2,500,000.01 - Infinito	800,000.01 - 2,500,000.00	2,500,000.01 - Infinito
Cargo por servicio	pesos/mes	53.8092	249.3869	203.1776	249.3869	457.1499	1,282.2304	3,374.5441	5,204.2999	7,571.1856	7,937.7451	8,450.2959	10,144.9212	8,450.2959	10,144.9212
Distribución con comercialización (1)															
Cargo volumétrico	pesos / Gjoule	126.9960	89.0825	82.6695	82.6695	76.5185	62.2115	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización															
Cargo por uso	pesos / Gjoule	4.6591	2.6927	2.1215	2.1215	1.9493	1.5484	0.9650	0.6524	0.5867	0.1628	0.0798	0.0546	0.0798	0.0546
Cargo por capacidad	pesos / Gjoule	122.3369	86.3899	80.5480	80.5480	74.5691	60.6630	38.3163	26.1662	24.0015	6.6119	3.2340	2.2203	3.2340	2.2203
Otros cargos regulados															
Conexión estándar	pesos / acto	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Conexión no estándar	pesos / metro	866.2669	1,237.6350	1,237.6350	1,237.6350	1,237.6350	2,884.2828	2,884.2828	2,884.2828	2,884.2828	3,330.0421	5,270.3668	5,270.3668	5,270.3668	5,270.3668
Desconexión/Reconexión	pesos / acto	275.9234	542.3967	542.3967	542.3967	542.3967	542.3967	696.0128	696.0128	696.0128	696.0128	696.0128	696.0128	696.0128	696.0128
Otros cargos															
Reposición de medidor (2, 3)	Pesos	1,295.4867	1,480.0693	1,480.0693	1,480.0693	1,362.9645	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Deposito por prueba de medidor (2)	pesos / acto	431.8709	431.8709	431.8709	431.8709	431.8709	823.0532	823.0532	823.0532	823.0532	1,201.6868	1,317.5164	1,317.5164	1,317.5164	1,317.5164
Consumo adicional de Gas (2, 4)	pesos/Gjoule	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (2, 4)	pesos/Gjoule	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Cheque devuelto (2, 5)	pesos / acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión (2)	pesos / acto	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265	87.6265

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000 GJ/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario // (4) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas // (5) Se cobra el monto total del cheque. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564388)

Tractebel DGJ, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJIO

TRACTEBEL DGJ, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/20272/DIS/2017 para la Zona Geográfica del Bajío, la Lista de Tarifas Máximas de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

Lista de Tarifas
G/20272/DIS/2017

Cargos	Unidades	Servicio											
		Residencial	PCG 0	PCG 1	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6
Rangos de consumo	Gjoule / Año	0.00 - Infinito	0.00 - 2,000.00	2,000.01 - 5,000.00	5,000.01 - 30,000.00	30,000.01 - 145,000.00	145,000.01 - 200,000.00	200,000.01 - 400,000.00	400,000.01 - 800,000.00	800,000.01 - 3,000,000.00	3,000,000.01 - Infinito		
Cargo por servicio	pesos/mes	129.8941	81.4430	1,532.3581	2,390.0862	2,802.5791	3,768.1685	6,948.3440	10,821.6138	12,335.6372	14,718.9900		
Distribución con comercialización (1)													
Cargo volumétrico	pesos / Gjoule	222.2628	57.8745	50.2481	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	pesos / Gjoule	222.2628	1.5133	1.3687	1.2263	0.4754	0.3669	0.2760	0.2701	0.2315	0.0292		
Cargo por capacidad	pesos / Gjoule	0.0000	56.3613	48.8795	44.9991	17.7815	13.7368	10.3106	10.0800	8.6871	1.0997		
Otros cargos regulados													
Conexión estándar (nuevos usuarios) (2)	pesos / acto	0.0000	7,865.1613	8,554.9798	53,107.3832	209,046.6400	333,766.5585	457,302.8055	636,137.9538	818,956.7928	994,744.1337		
Conexión no estándar	pesos / metro	578.0803	863.7894	863.7894	2,013.0313	2,013.0313	2,013.0313	2,013.0313	2,324.1377	2,324.1377	2,324.1377		
Desconexión / reconexión	pesos / acto	189.6170	372.7534	372.7534	372.7534	478.3157	478.3157	478.3157	478.3157	478.3157	478.3157		
Otros cargos													
Reposición de medidor (3, 5)	Pesos	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Deposito por prueba de medidor (5)	pesos / acto	471.3463	471.3463	471.3463	898.3482	898.3482	898.3482	898.3482	1,311.6183	1,311.6183	1,311.6183	1,311.6183	1,311.6183
Cheque devuelto (4, 5)	pesos / acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión (5)	pesos / acto	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684	99.5684

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000 GigaJoules por año // (2) Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, con una longitud de hasta 30 metros // (3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario // (4) Se cobra el monto total del cheque // (5) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564387)

Tractebel GNP, S.A. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN
DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL RÍO PÁNUCO

TRACTEBEL GNP, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/027/DIS/1997 para la Zona Geográfica del Río Pánuco, la Lista de Tarifas Máxima de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

Lista de Tarifas
G/027/DIS/1997

Cargos regulados	Residencial RES	Comercial PCG 0	Comercial PCG 1	Comercial PCG 2	Comercial PCG 3	Industrial GCG 0	Industrial GCG 1	Industrial GCG 2	Industrial GCG 3	Industrial GCG 4	Industrial GCG 5	Industrial GCG 6	Industrial GCG 7
Rangos de consumo	0 - Infinito	0 - 80.01	80.01 - 200.00	200.01 - 650.00	650.01 - 1,507.00	1,507.01 - 3,200.00	3,200.01 - 9,200.00	9,200.01 - 40,000.00	40,000.01 - 105,000.00	105,000.01 - 150,000.00	150,000.01 - 500,000.00	500,000.01 - 950,000.00	950,000.01 - Infinito
Cargo por servicio	46.8722	51.1777	255.8336	451.7136	657.4894	1,700.6488	3,087.2286	4,559.0456	8,463.0274	16,135.7702	32,886.0543	32,164.8521	34,868.0108
Distribución con comercialización (1)													
Cargo volumétrico	174.4151	110.3461	107.1045	93.9901	89.8633	80.6019	77.3138	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	34.8830	22.0692	21.4209	18.7980	17.9727	16.1204	15.4628	14.5747	14.0654	13.0878	7.2333	5.9950	0.5985
Cargo por capacidad	139.5320	88.2769	85.6836	75.1921	71.8906	64.4815	61.8510	58.2990	56.2618	52.3512	28.9332	23.9801	2.3939
Otros Cargos													
Conexión no estándar	873.6631	1,253.4875	1,253.4875	1,253.4875	1,253.4875	2,734.0556	2,734.0556	3,219.1182	6,055.4498	6,055.4498	6,055.4498	6,055.4498	6,055.4498
Reconexión / desconexión	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481	353.1481
Depósito por prueba de medidor (2)	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122	359.1122
Consumo adicional de gas (2,3)	0.0000	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (2,3)	0.0000	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Cheque devuelto (2,4)	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%

Cifras expresadas a pesos de diciembre de 2024

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 GJ/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización // (4) Se cobra sobre el monto total del cheque. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2025.
 Representante Legal
María Elena Rojas Zetina
 Rúbrica.

(R.- 564383)

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Unidad de Combate a la Impunidad
Expediente Administrativo 000004/2025
EDICTO

EMILIO ZEBADÚA GONZÁLEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I y II, 208, en concordancia con el 209, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 1, 2 apartado A, fracción III, inciso c), 10, 48 fracción III, y último párrafo, y Transitorios Cuarto y Sexto del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2024; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 33 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil veinticuatro; **se le emplaza** para que comparezca ante el Director General de Procedimientos y Resoluciones, adscrito a la Unidad de Combate a la Impunidad, en Av. Insurgentes Sur, No. 1735, piso 3, Ala Sur, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020, CDMX, Teléfono (55) 2000-3000 extensión 2021, correo electrónico carlos.moreno@buengobierno.gob.mx a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las **once horas del trigésimo día hábil siguiente a aquél en que se realice la tercera y última publicación de este edicto**; mismo domicilio está a su disposición el expediente administrativo **000004/2025, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el Acuerdo de Admisión y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora**, que soporta la imputación que se le formula en su calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La presunta falta administrativa grave que se le atribuye, consiste en un posible enriquecimiento oculto (artículo 60, de la LGRA); toda vez que, en su carácter de servidor público, en la calidad referida, faltó a la veracidad en la presentación de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus modalidades de "modificación 2018" y "conclusión 2018", respectivamente, con la finalidad de ocultar un incremento en su patrimonio, que no fue justificable; cuyo monto total asciende a la cantidad de \$899,625.86 (ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.).

Se requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes, aún y las de carácter personal, se harán por estrados.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le podrá ser nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime para su defensa y en caso de no ejercer este derecho, no podrá ofrecer más, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.
Director General de Procedimientos y Resoluciones
Lic. Carlos Moreno Solé
Rúbrica.

(R.- 563931)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 166 páginas